

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 815

Asunto: Expediente 1367 LEY DE
INGRESOS DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO
DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU
CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

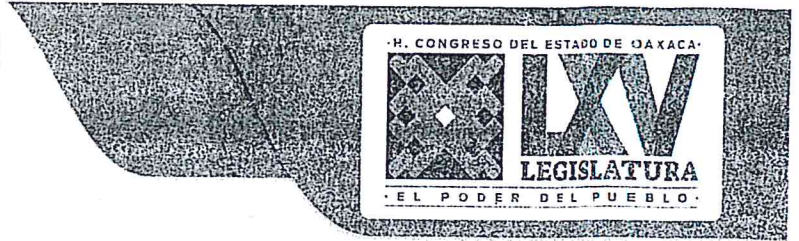
Por la atención, le reitero mis respetos

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 815

Expediente número: 1367

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

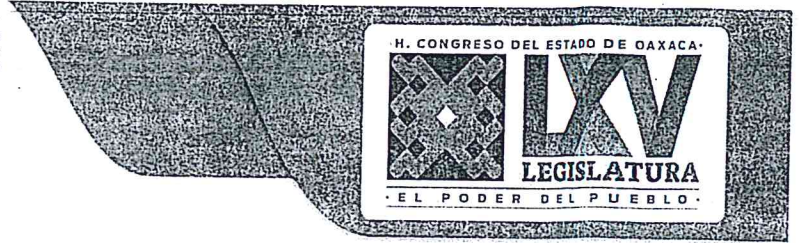
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha **28** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

~~DIP. FREDY GIL
BUJALBÁN
PRESIDENTE~~

2. Con fecha **6** de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **11** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

~~DIP. FREDY GIL
BUJALBÁN
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. FREDY GIL
BUJALBÁN
DIP. ANGELICA ROSARIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEG~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la **SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSARIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO NIVEL FEDERAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

~~DIP. RED. GIL
PIN. DAVE
PR. SIDENE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~ANRO
E~~

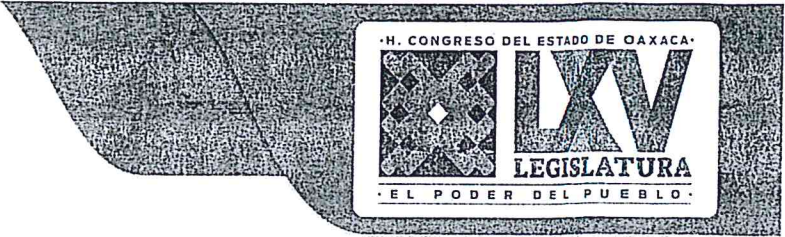
3
~~DIP. MARCELO
MABALLER
INTEC~~

~~DIP. ANTONIO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTE
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANSELMO
RODRIGO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de

~~DIP. FEDERICO BARRERA
SECRETARIO~~

DIP. ALFONSO SILVA
SECRETARIO

ARRO
E

4
DIP. GABRIEL
INTEG

DIP. REYNOLDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO MARCHETTI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66. (...)

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

• LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. EDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS GONSO
SANTAROMO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

5

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GIGIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIPUTADO
EDUARDO
PINEDA
SECRETARIO~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

~~DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARIO~~

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

~~DIPUTADO
ALBERTO
E~~

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

6
~~DIPUTADO
CABALLEROS
INTEG~~

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

~~DIPUTADO
VICENTINA
INTEGRANTE~~

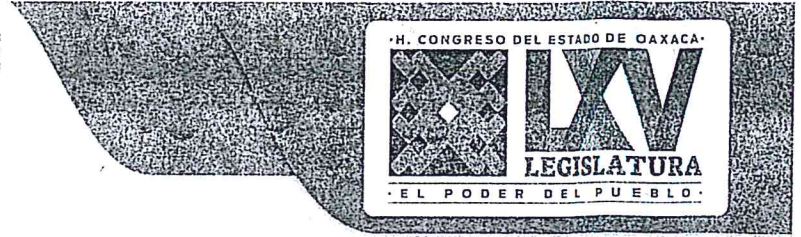
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~DIPUTADO
MIGUEL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
PRESIDENTE~~

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

~~DIPUTADO EN JEFE
SECRETARIO~~

Artículo 24. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

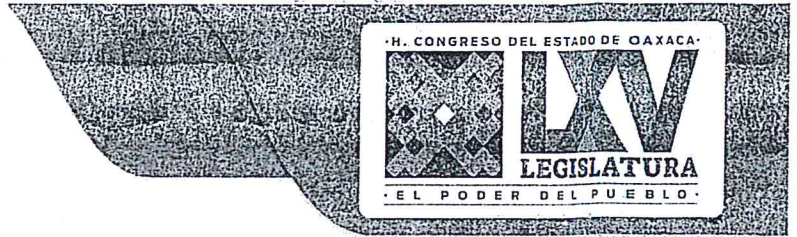
~~SECRETARIO
DIPUTADO EN JEFE
INTEG~~

~~DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ PONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

ARRO
E

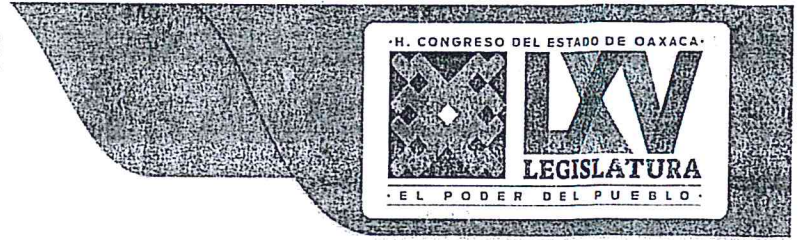
18
DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTEC

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

~~DIP. PEDRO GIL
PR. IDEN~~

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIP. S. ANTONIO
SILVAREMO
SECRETARIO~~

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

ABRO
E

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

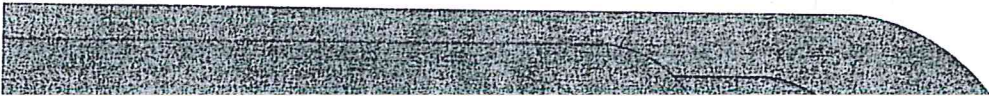
9
~~DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG~~

- **Ley de Coordinación Fiscal**

~~DIP. ELYN G. GARCÍA
JIMÉNEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

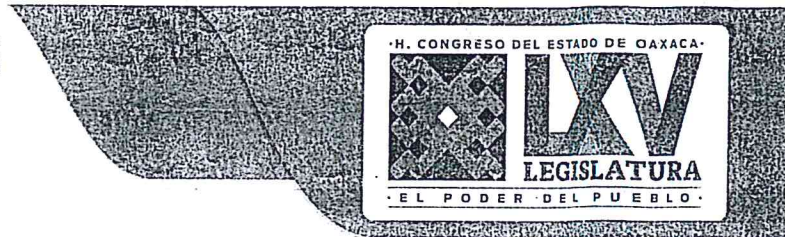
Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él

~~DIPUTADO DEL PLENARIO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO DEL PLENARIO
SECRETARIO~~

ARRE
E

10
~~DIPUTADO DEL PLENARIO
GABRIEL
INTEG~~

~~DIPUTADO DEL PLENARIO
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO DEL PLENARIO
ANGELICA FOCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

~~PRESENTE~~

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

~~SECRETARIO~~

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

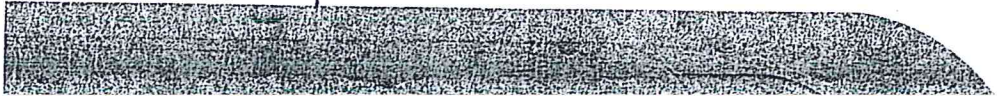
11
~~INTEG~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~INTEGRANTE~~

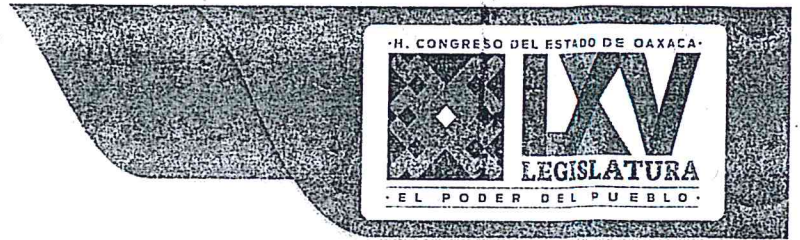
Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. EDUARDO GARCÍA
SECRETARIO~~

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

~~DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO~~

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARRO
E.

12

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

~~DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE~~

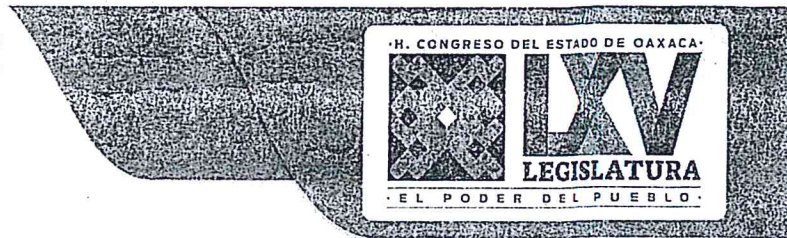
II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto.

~~PIPILITA GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~CONSEJO
FONDO
SECRETARIO~~

ARRD
E

13

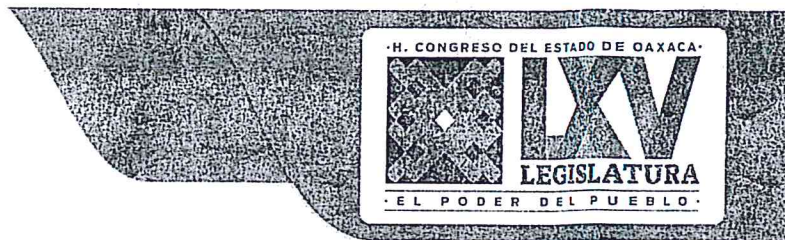
~~DIP. J. GABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

Normas.

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
SECRETARIO

14

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

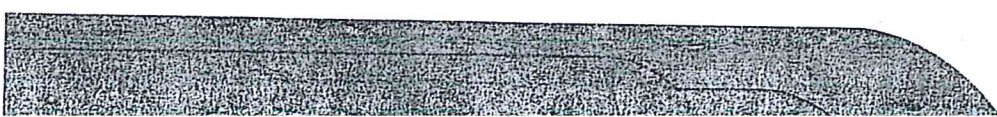
DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
SECRETARIO

Precisiones al Formato.

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

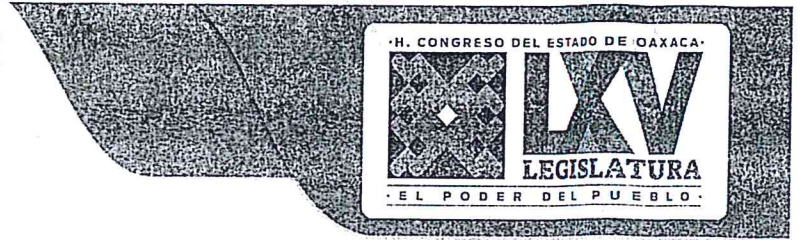
~~DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

DIP. ENRIQUE GIL
PINEDA
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. EDUARDO GIL PINO
PRESIDENTE~~

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. FERNANDO HERNÁNDEZ
SECRETARIO~~

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. ARRO
EJ.
15
DIP. CABALLER
INTEG~~

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. REYNOLDO VILLALBA
INTEGRANTE~~

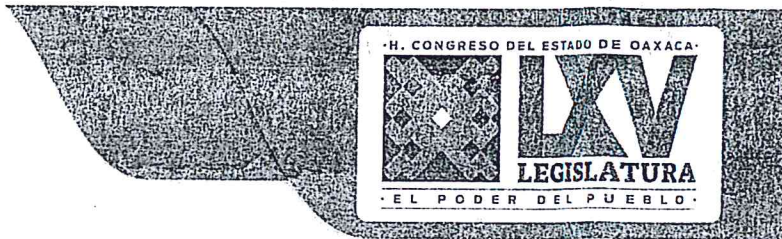
Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO~~

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

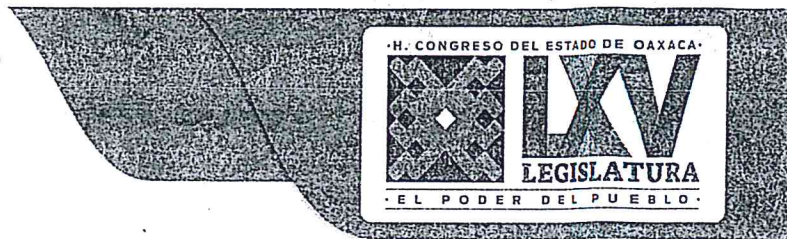
16
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE~~

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. JUAN CARLOS
PÉREZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

17

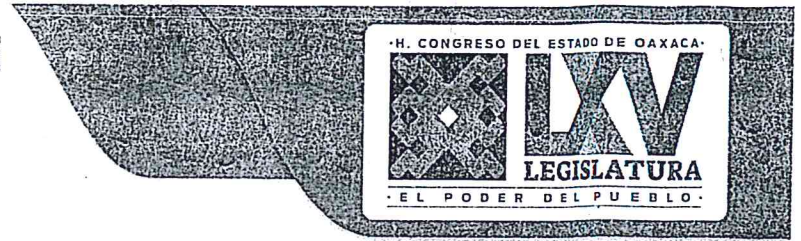
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

NIVEL ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

(...)

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. (...)

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

~~DIP. FEDERACION
DIP. EGRESOS
DIP. INGRESOS
PRES. EN E~~

~~DIP. ECONOMIA
DIP. FINANZAS
SECRETARIO~~

~~ALFARO
E~~

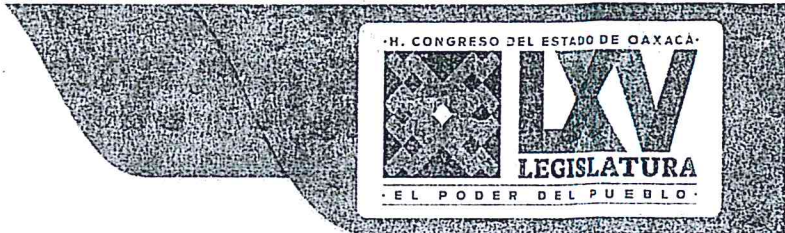
18

~~DIP. GABINETE
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
JIMEN ZERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

(...)

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

~~PRESENTE~~

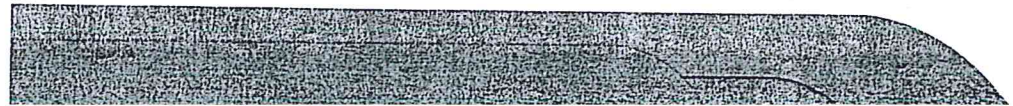
~~SECRETARIO~~

ARRO

19
INTEG

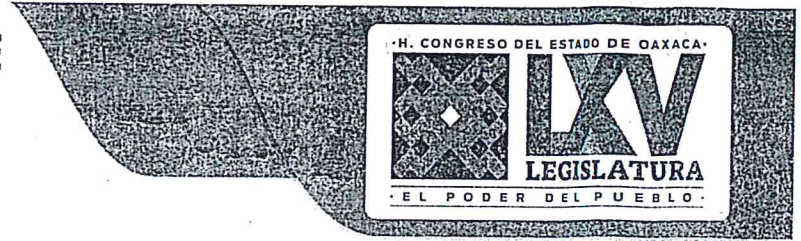
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: (...)

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

~~DIP. MEDICIL
DIP. VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. MEDICIL
DIP. VARGAS
SECRETARIO~~

ARRO
E

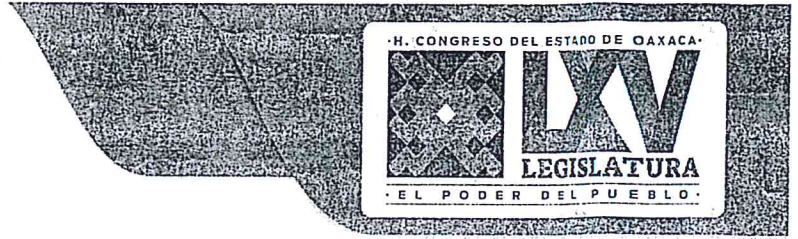
20
DIP. CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MELIANDER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

(...)

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

(...)

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás

~~DIP. PEDRO GIL BINEDY
PRESIDENTE~~

~~DIP. ESTEBAN GONZÁLEZ ARRIAGA
SECRETARIO~~

DIP. CARLOS ARRIAGA
E

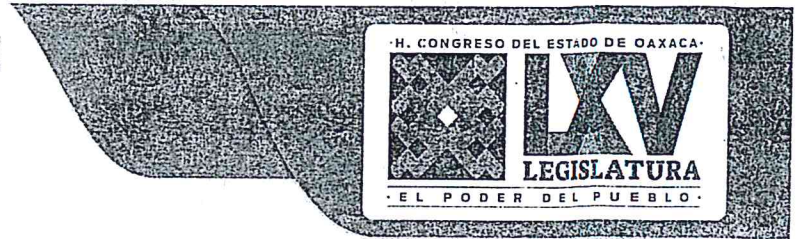
21
DIP. GABRIEL GABRIEL
INTEG

DIP. ENRIQUETA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 16.

(...)

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

(...)

~~DIP. FRANCISCO PINO GALLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINO GALLO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E.

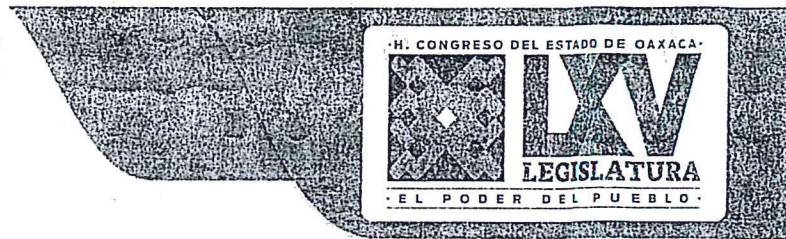
~~DIP. GABRIEL GABALLER
INTEC~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELGORRÁN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal. La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles. Para tal efecto, se podrá celebrar los acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, previa autorización del Ayuntamiento. La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 3. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

(...)

~~DIP. FRANCISCO
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SALAS
SECRETARIO~~

APROBADO

24

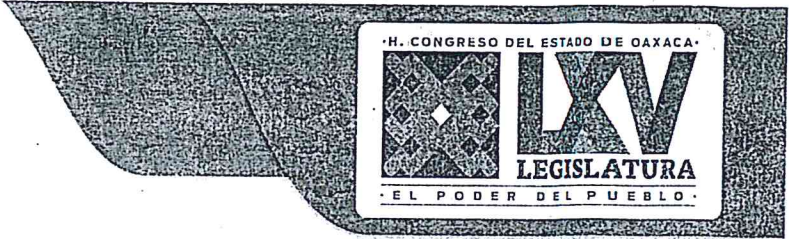
DIP. FRANCISCO
RIVERA
INTEG.

DIP. FRANCISCO
RIVERA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
RIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

(...)

~~DIP. REYNOLDO GIL
PINEA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS ALFONSO
SILVEIRA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO
SILVEIRA ROMO
SECRETARIO

25

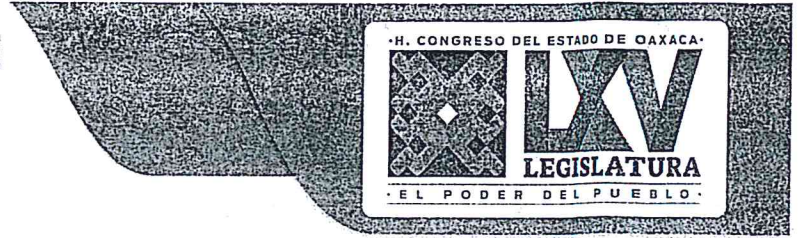
DIP. JUAN CARLOS ALFONSO
SILVEIRA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNOLDO GIL
PINEA
PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRE. DEI...~~

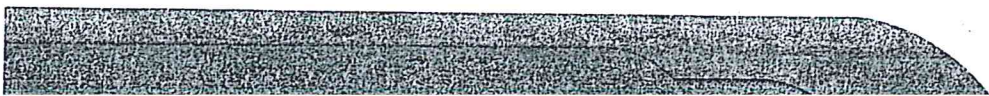
~~DIP. ARONSO
SECRETARIO~~

ARRO
E

27
DIP. GABRIEL
GABRIEL
INTEC

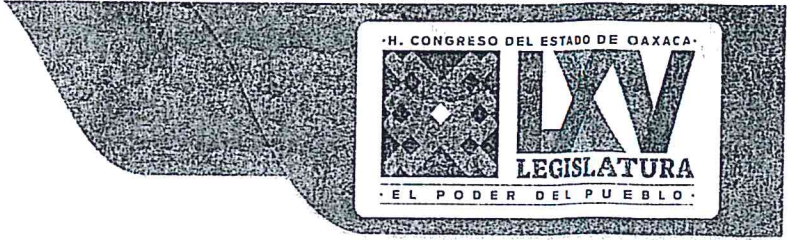
~~DIP. JIMENA
JIMENA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA
ANGELICA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

- **CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~PRONUNCIADO~~

~~SECRETARIO~~

~~INTEG~~

28

~~INTEG~~

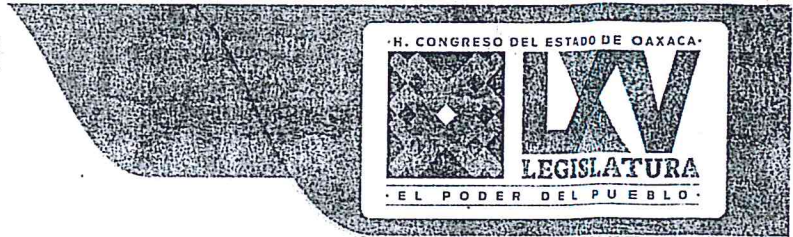
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país (...)

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno (...)

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

- **LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante

~~DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
ARRO
SECRETARIO~~

ARRO
E

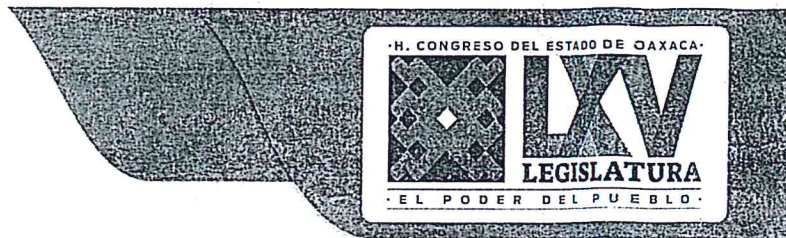
29
~~DIP. FRANCISCO
ARRO
INTEG~~

~~DIP. FRANCISCO
ARRO
INTEGRANTE~~

DIP. FRANCISCO
ARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. JUAN CARLOS PINOZAR~~
~~SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO VILLARROMO~~
~~SECRETARIO~~

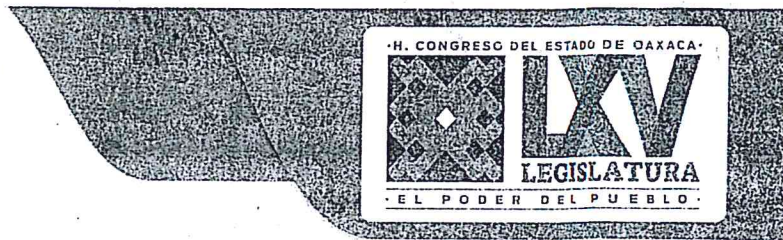
DIP. ARRO

30

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo con su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
PRESIDENTE~~

Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
SECRETARIO~~

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
E~~

31

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
INTEG~~

La política de ingresos que ha realizado el municipio de Unión Hidalgo se mantendrá vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, ya que durante los ejercicios 2022 y 2023 se ha trabajado de forma eficiente y congruente para que las personas físicas y morales contribuyan de una manera más ordenada y sistemática.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
INTEGRANTE~~

En ese sentido, se ha planteado tener actualizado el padrón de comerciantes, así como el de la ciudadanía que realiza el pago de sus impuestos como lo son agua y predial, presentándoles diversas alternativas de pago ya sea por inscripción o por refrendo.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por ello, la política planteada busca transformar el modelo de recaudación implementando estrategias que permitan un acercamiento con los contribuyentes, mejorando los beneficios en materia de ingresos, servicios y transparencia.

Con la presentación de esta Ley se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.
- Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.
- Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones.
- Contribuir a mantener finanzas públicas sanas por medio del incremento de los ingresos públicos del municipio.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de la Ley de Ingresos es un documento de carácter público que tiene como principal finalidad establecer los conceptos de recaudación de impuestos, derechos,

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO SERRANO
SECRETARIO~~

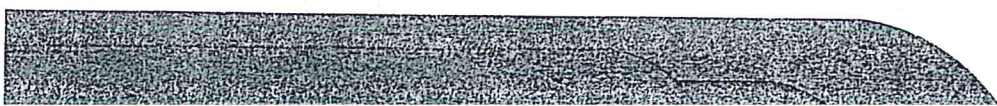
ABRO
E

32

DIP. CABALLER
INTEG

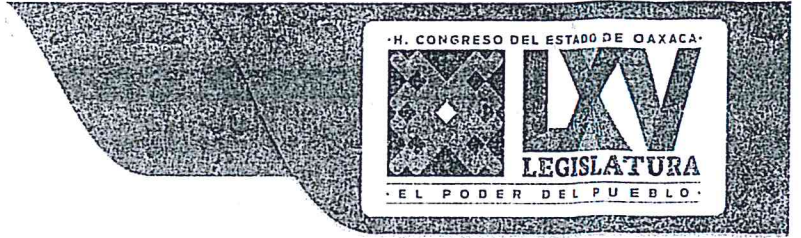
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERMÁN
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, etc., para poder cubrir los gastos que ejerce la administración pública municipal.

Los ingresos que recibirá el municipio durante el ejercicio fiscal son de suma importancia para el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos, la infraestructura que se desarrolle en la demarcación y el mantenimiento de las actividades que se ejecuten, pues con ello se garantiza la seguridad, estabilidad e integridad de la población.

La Ley de Ingresos facilita y sustenta el desarrollo productivo del municipio, pues gracias a las finanzas públicas se determina la capacidad de atender las necesidades de la población, por ello se ha dotado de personalidad, autonomía y de libre disposición de su patrimonio al municipio, pues al ser la base de gobierno debe establecer los parámetros con los cuales trabajará y desarrollará sus actividades.

En la iniciativa que se presenta, se realizó un estudio en el que se contemplan las actividades y riqueza que actualmente tiene nuestro municipio, en virtud de ello, se acordó continuar con los mismos montos y conceptos de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos 2023, ello con la finalidad de que el ayuntamiento pueda contar con mayor disposición de recurso, pero sin menoscabar la economía de las familias y de los comercios.

En ese sentido, dentro de la ley de ingresos 2024 se agregaron sólo dos nuevos conceptos, los cuales se encuentran en el Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Cuarta, artículo 64, en los incisos tt) y uu), correspondientes a: Tienda de cadenas multinacionales y Tienda departamental con franquicia de origen nacional, ello en virtud de que tiendas de éste tipo desean iniciar operaciones en nuestro municipio pero, al no tener establecidos estos

~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
SECRETARIO~~

DIP. JUAN CARLOS
CABALLER

33

DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEC

~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELES
VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



conceptos en nuestra ley de ingresos no podemos efectuar cobros ni autorizar las licencias correspondientes. Por ello, se tomó la decisión de agregarlos y establecer los montos de acuerdo con un estudio comparado que se realizó entre leyes de ingresos de otros municipios que tienen estos mismos conceptos, por lo tanto, la determinación de los montos resulta armonizada pues no se afecta la economía de nuestra ciudadanía.

~~DIP. JENIFER GIL
PINEA
PRE. DE H. C. E. OAXACA~~

Bajo ese contexto, con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentamos esta Iniciativa de la Ley de Ingresos Unión Hidalgo, Distrito del Juchitán, para que la misma sea aprobada y publicada.

~~DIP. DIANA GONZALEZ
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

34

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. JENIFER GIL
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL GAROCCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de enero y 15 de febrero de 2024, se les notifico del primer y segundo pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 2 de febrero y 15 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el

~~DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
PRESENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO~~

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
E

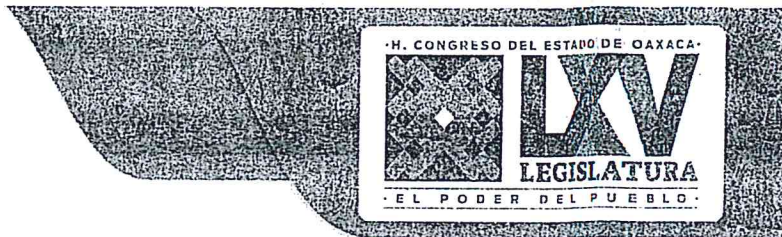
35
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INTEG

~~DIP. REMATA GARCÍA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADA
REBECCA
PARRIS
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
SALAS
SECRETARIO~~

DIPUTADO
ARRO
E

36
DIPUTADO
CABALLER
INTEG

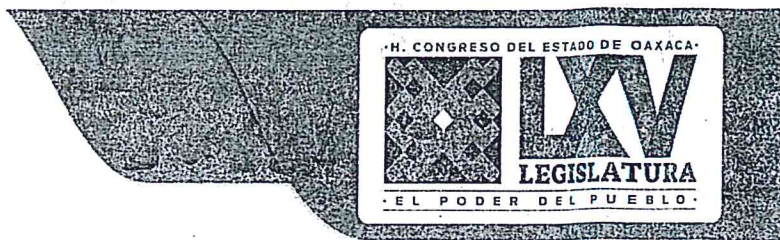
~~DIPUTADA
GUSTAVIA
SANTANA
INTEGRANTE~~

DIPUTADA
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

~~DIPUTADO
BENJAMÍN
PRESENTE~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARIO~~

DIPUTADO
ABRO
E

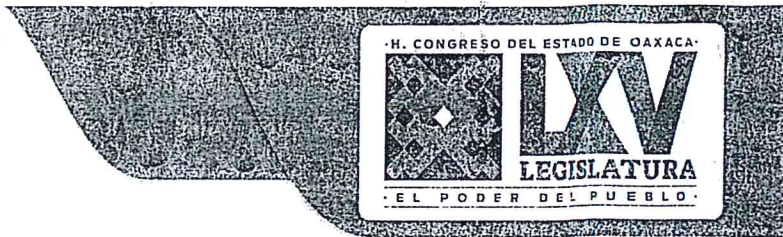
37
DIPUTADO
CABALLER
INTEC

DIPUTADO
VICTORIA
INTEGRANTE

DIPUTADO
CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

APRO

38

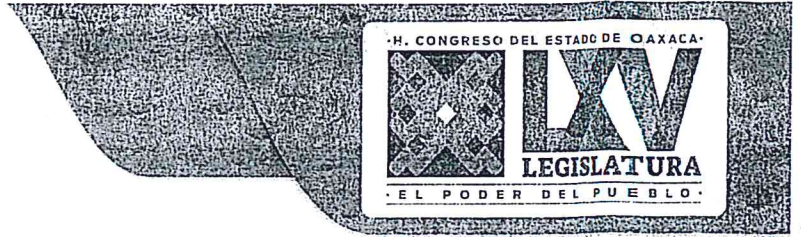
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- X. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

~~PRESENTE~~

SECRETARIO

ARTE

39

INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XVII. Mts: Metros;
- XVIII. M2: Metro cuadrado;
- XIX. M3: Metro cúbico;
- XX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. PEDRO GIL
RIVERA
PRESENTE~~

~~DIP. JUAN FERRON
TRAYANO
SECRETARIO~~

~~ABRD
E~~

40
~~DIP. JUAN CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REMATA GIGORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

PRESIDENTE

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARIO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ART. 5

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

41

INTEG

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Dación;
- IV. Compensación; y
- V. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

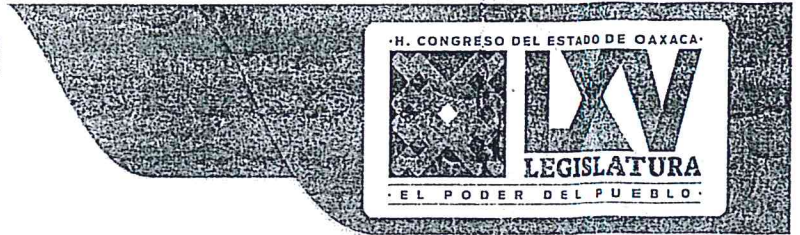
INTEGRANTE

Artículo 8. Las Autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de descuento correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

~~DIP. FED. GIL
FINE GIGAR
PREMIER~~

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal, y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FERRONSO
ROMO
SECRETARIO~~

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos, incentivos y créditos fiscales especiales a las personas físicas o morales a personas con discapacidad de acuerdo con lo siguiente:

~~ARRO
E~~

Se otorgará un punto porcentual de estímulo a las personas físicas y/o morales por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios y por inscripción al Padrón Municipal por la Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, según lo establece la presente Ley. Por cada persona con capacidad diferente contratada hasta un máximo de 10, los cuales deberán permanecer laborando por un mínimo de 6 meses.

42
~~DIP. GABALLER
INTEG~~

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. ENAYGITA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
TOTAL	\$64,617,628.94
IMPUESTOS	\$836,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$30,000.00
Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$15,000.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$666,650.00
Impuesto Predial	\$616,650.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$50,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$116,600.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$116,600.00
Accesorios de Impuestos	\$23,000.00
Multas de Impuesto Predial	\$5,000.00
Multas de Otros Impuestos	\$10,000.00
Recargos de Impuesto Predial	\$3,000.00
Recargos de Otros Impuestos	\$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	\$50,000.00
Sanearamiento	\$50,000.00
DERECHOS	\$8,547,176.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$146,100.00
Mercados	\$120,000.00
Panteones	\$15,000.00
Rastro	\$11,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$8,393,076.00
Aseo Público	\$25,000.00

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

~~ABTO.~~

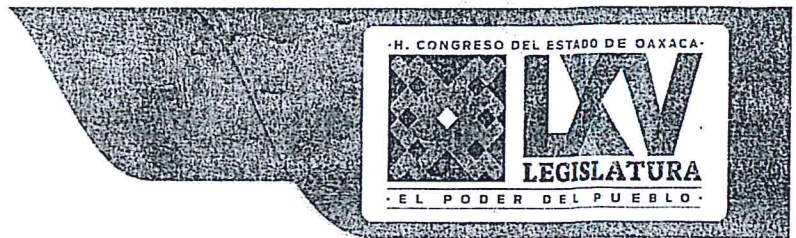
43
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$170,000.00
Licencias y Permisos	\$1,282,576.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,200,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$4,725,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	\$5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$80,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$60,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$570,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$5,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$90,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.	\$15,000.00
Servicios Prestados por Tránsito y Vialidad	\$10,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$60,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	\$15,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$20,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$60,000.00
Accesorios de Derechos	\$8,000.00
Multas	\$6,000.00
Recargos	\$2,000.00
PRODUCTOS	\$58,753.00
Productos	\$45,750.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$15,750.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$20,000.00
Otros Productos	\$10,000.00
Productos Financieros	\$13,003.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$4,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$3,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00

~~PIPILITO CIL
PINELO GAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SALVADOR
SECRETARIO~~

ABRIL
E

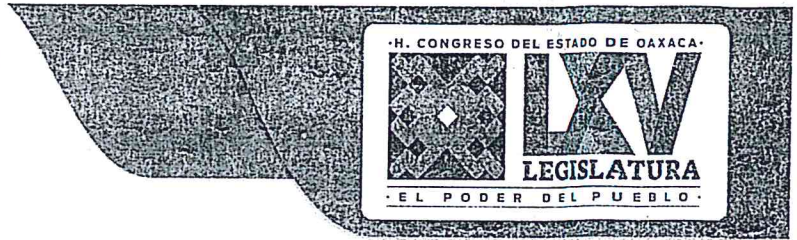
44
~~DIP. GABRIEL
GABRIEL
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
MENDOZA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHIORI
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$3,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$145,000.00
Aprovechamientos	\$145,000.00
Multas	\$145,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$54,980,449.94
Participaciones	\$27,214,639.00
Fondo General de Participaciones	\$16,189,521.00
Fondo de Fomento Municipal	\$8,990,693.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$468,366.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$366,391.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$1.00
ISR por salarios	\$214,266.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$830,758.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$103,918.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$31,574.00
ISR Artículo 126	\$19,151.00
Aportaciones	\$27,765,809.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,751,273.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$13,014,536.94
Convenios	\$1.00
Convenios Federales, Estatales y Municipales	\$1.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
E.~~

45

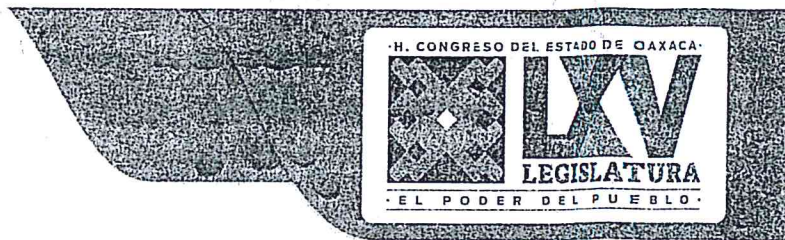
~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
INTEG.~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIAS SOTO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 11. Son sujetos de pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
SECRETARIO~~

DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
E

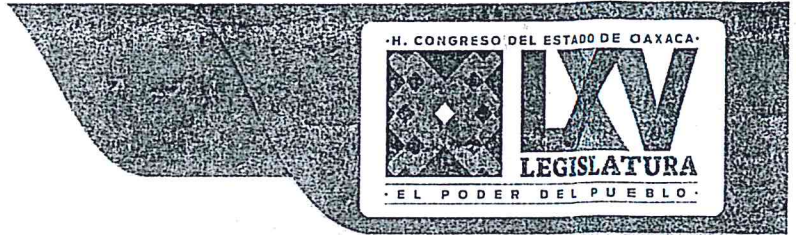
46
~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
INTEG.~~

~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
PRESENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO~~

ARRO
E

47

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEG~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MORAN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. Son sujetos al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

~~DIP. ANGELO CARPIO MELCIOR VÁSQUEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

48

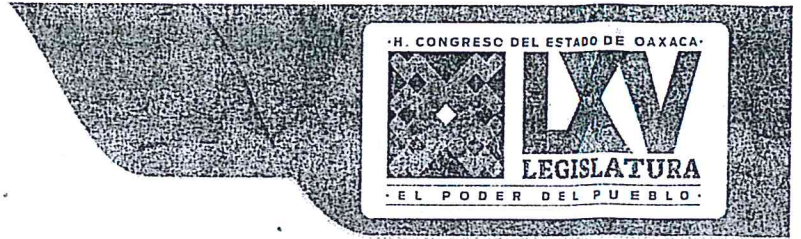
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. RENE VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARPIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~PRESENTE~~

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Impuesto Predial

~~SECRETARIO~~

ABRIL

49

Artículo 20. Es objeto de este impuesto los ingresos que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

~~INTEG~~

Artículo 21. Son sujetos al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

~~INTEGRANTE~~

Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico, de conformidad con las siguientes tablas:

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$175.70
Mínimo	HUM2	\$520.10
Económico	HUE3	\$600.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Medio	HPM4	\$1,131.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PCE3	\$775.30
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precario	PBP1	\$0.00
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		

Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Básico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Básico	COTE4	\$848.00
Alto	COES2	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO 1	\$157.00
Mínimo	COCO 2	\$209.00
Económico	COCO 3	\$251.00
Medio	COCO 4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR		

~~DIP. ANTONIO GARCÍA PINO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA PINO
SECRETARIO~~

DIP. ANTONIO GARCÍA PINO
SECRETARIO

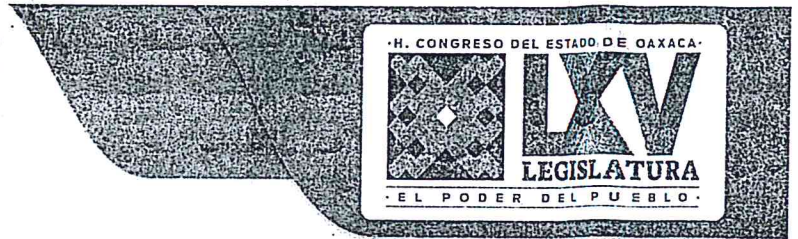
51
DIP. ANTONIO GARCÍA PINO
SECRETARIO

~~DIP. ANTONIO GARCÍA PINO
SECRETARIO~~

DIP. ANTONIO GARCÍA PINO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			METRO LINEAL)		
Económico	PEE3	\$1,215.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Media	PEM4	\$1,331.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alta	PEA5	\$1,530.00	Medio	COBP4	\$314.00
			MODERNA COMPLEMENTARIAS AEROGENERADOR		
			Mínimo	COAG1	\$50,000.00

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, madres solteras y viudas tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este derecho el ingreso obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

~~DIP. FEDERICO PINEA GONZALEZ
PRESENTE~~

~~DIP. FEDERICO PINEA GONZALEZ
SECRETARIO~~

APROBADO

52

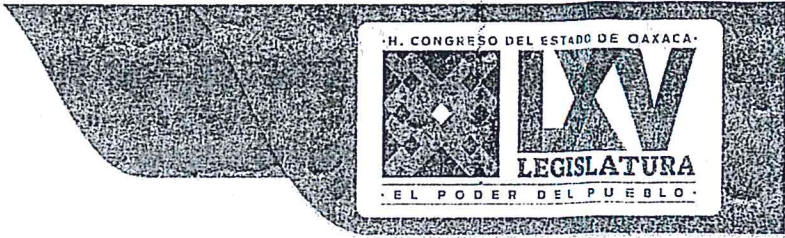
~~DIP. FEDERICO PINEA GONZALEZ
INTEG.~~

~~DIP. FEDERICO PINEA GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

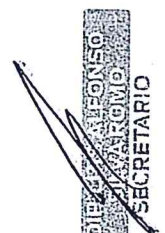
Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA EN PESOS POR METRO CUADRO
I. Habitación residencial	\$13.44
II. Habitación tipo medio	\$6.27
III. Habitación popular	\$4.48
IV. Habitación de interés social	\$5.37
V. Habitación campestre	\$6.27
VI. Granja	\$6.27
VII. Industrial	\$6.27

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.


PRESIDENTE


SECRETARIO

ABRIL
E

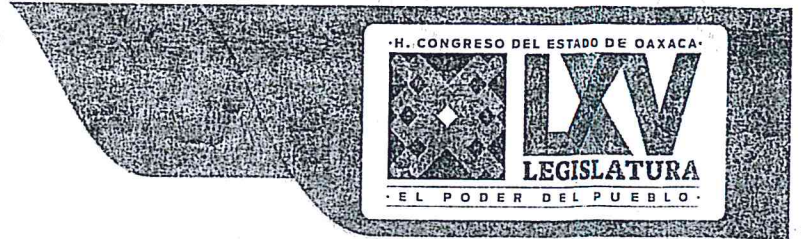
53
INTEC

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

~~PIP FERRER GIL
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto sobre Traslación de Dominio

~~PIP ALONSO
SECRETARIO~~

Artículo 29. Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

PIP
ASIS

54

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

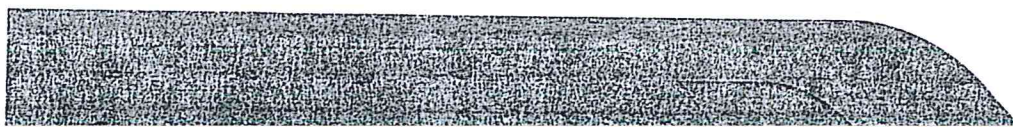
~~PIP
CABALLER
INTEG~~

Artículo 31. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

~~PIP REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

~~PIP ANGÉLICA RORIO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 33. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los

supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

~~DIP. RENEY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. ARONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

ARRO
E

55

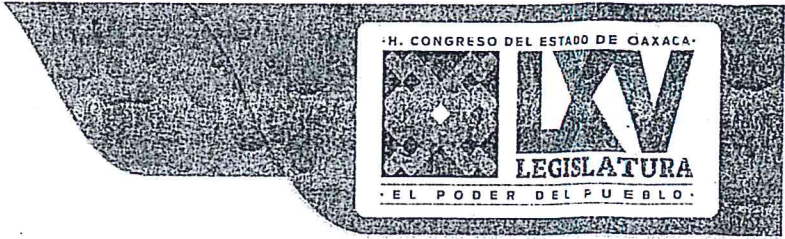
~~DIP. GABRIEL
CAEALLES
INTEG~~

~~DIP. REXA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MERCOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera

Multas de Impuesto Predial

Artículo 34. El pago extemporáneo de Impuestos sobre predial será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Multas de Otros Impuestos

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos sobre el pago extemporáneo de Impuestos que será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

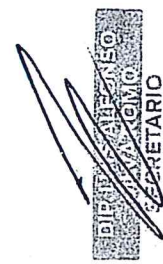
Sección Tercera

Recargos de Impuesto Predial

Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Sección Cuarta

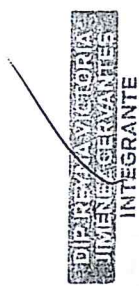

DIPUTADO PRESIDENTE


DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO

56

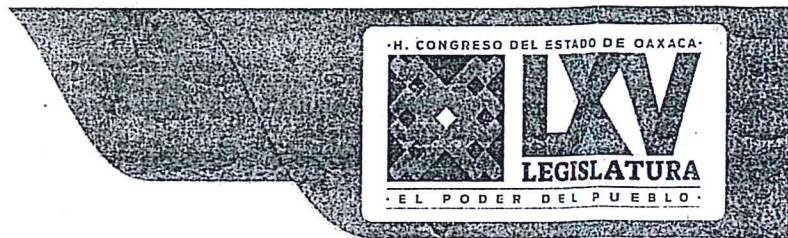

DIPUTADO INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recargos de Otros Impuestos

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. ~~REYES~~ / GIL
PRESIDENTE

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única

Saneamiento

DIP. ~~ALFONSO~~ / ~~ARRO~~ / ~~ARRONDO~~
SECRETARIO

Artículo 38. Es objeto de este derecho la contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

57
DIP. ~~ARRO~~ / ~~ARRONDO~~
INTEG

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 40. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. ~~REYES~~ / ~~ARRONDO~~ / ~~ARRONDO~~
INTEGRANTE

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. ~~ARRONDO~~ / ~~ARRONDO~~ / ~~ARRONDO~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable	\$775.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$775.00
III. Electrificación	\$775.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$75.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$189.00
VI. Banquetas m ²	\$226.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$264.00

Artículo 41. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. FEDERICO PINO GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO
DIP. FRANCISCO GONZALEZ

DIPUTADO
ARRIO
E

58

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. CARLOS GONZALEZ

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGELO CARROGIO MELGORIASOQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

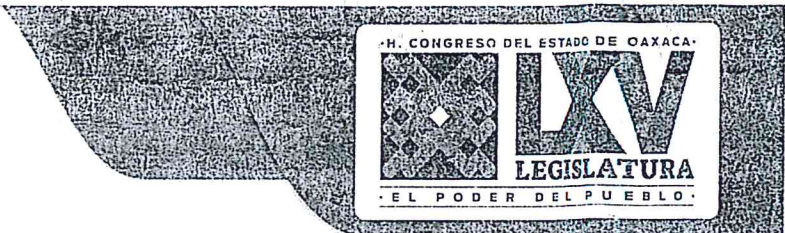
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$6.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$3.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$85.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$25.00	Por evento



~~PIPILITRIBUNAL DE JUSTICIA
PRESIDENTE~~

~~DIR. DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO~~

ARFO
E

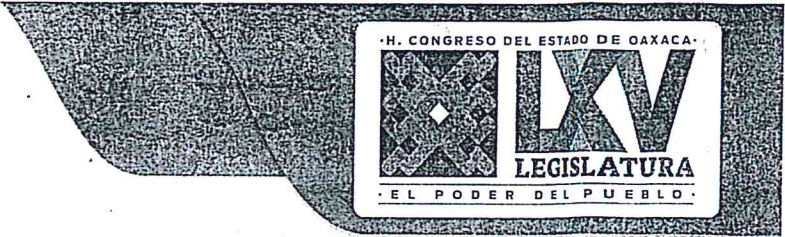
59
~~DIR. DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO~~

DIR. DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

DIR. DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$250.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos según las siguientes actividades:		
1.	Alimentos (Frutas, abarrotes, verduras)	\$50.00	Por evento
2.	Gas, Refrescos, Cervezas	\$100.00	Por evento
3.	Ropa y accesorios, incluye venta por catálogo.	\$80.00	Por evento
VII.	Días de plaza:		
a)	Tianguis puesto por m ²	\$5.00	Por día
VIII.	Permiso temporal de puesto en vía pública:		
1.	Puesto hasta 2 m ²	\$50.00	Por día
2.	Puesto de 2.1 hasta 6 m ²	\$100.00	Por día
IX.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,250.00	Por evento
X.	Regularización de concesiones	\$1,250.00	Por evento
XI.	Ampliación o cambio de giro	\$1,250.00	Por evento
XII.	Instalación de casetas	\$40.00	Por evento
XIII.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$550.00	Por evento
XIV.	Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
XV.	División y fusión de locales	\$2,500.00	Por evento
XVI.	Permiso para carga y descarga de vehículos en vía pública	\$100.00	Por evento

PRESENTE
DIP. RAFAEL BARRERA
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

E
DIP. JUAN CARLOS

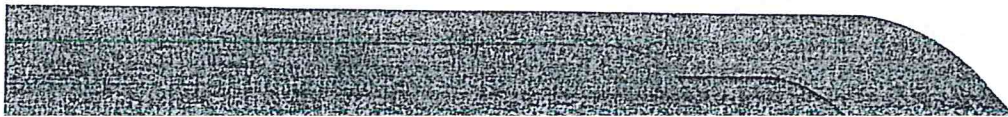
60
INTEG
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

INTEGRANTE
DIP. RYNN VICTORIA
DIP. JIMENEZ HERNANDEZ

INTEGRANTE
DIP. ANGEL CARROGGIO
DIP. MELGION VASQUEZ

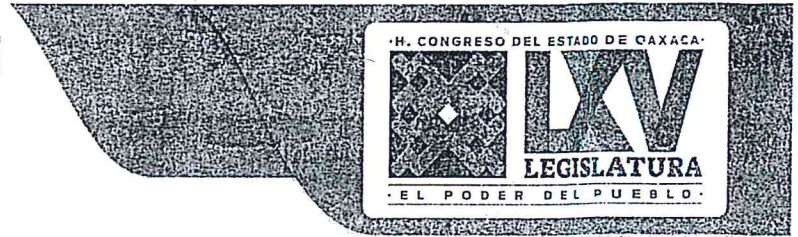
Sección Segunda

Panteones



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Es objeto de este derecho, el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,000.00	Por evento
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00	Por evento
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,000.00	Por evento
IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	\$2,000.00	Por evento
V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$800.00	Por evento
VI. Servicios de inhumación	\$157.00	Por evento
VII. Servicios de exhumación	\$1,050.00	Por evento
VIII. Perpetuidad	\$500.00	Anual
IX. Refrendo de derechos de inhumación	\$300.00	Por evento
X. Servicios de re-inhumación	\$600.00	Por evento
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,200.00	Por evento
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,000.00	Por evento

~~DI. ANGELICA TORO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO~~

~~DI. ANGELICA TORO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO~~

DI. ANGELICA TORO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

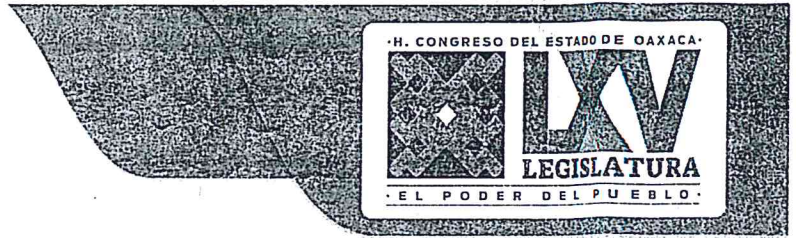
61

DI. ANGELICA TORO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

DI. ANGELICA TORO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

DI. ANGELICA TORO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIII.	Construcción o reparación de monumentos	\$500.00	Por evento
XIV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$250.00	Anual
XV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00	Por evento
XVI.	Servicios de incineración	\$2,500.00	Por evento
XVII.	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$2,500.00	Por evento
XVIII.	Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$1,400.00	Por evento
XIX.	Autorización de Grabado de letras, números o signos por unidad	\$350.00	Por evento
XX.	Autorización de Desmonte y monté de monumentos	\$3,000.00	Por evento
XXI.	Servicios de inhumación a personas ajenas al municipio	\$2,500.00	Por evento

~~DIP. FREDY CIL
PARRAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
MORON
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

62

Sección Tercera

Rastro

Artículo 48. Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 50. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

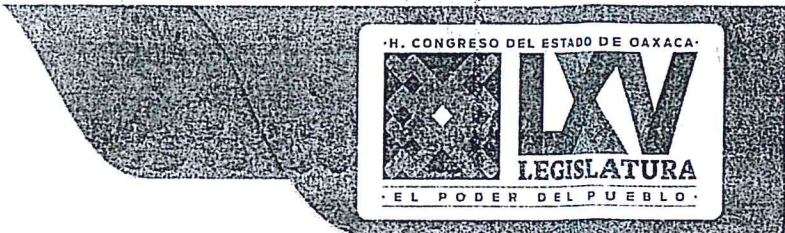
~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		

~~DIP. ANGELO
MORON
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a)	Ganado Porcino por cabeza	\$25.00	Por cabeza
b)	Ganado Bovino por cabeza	\$50.00	Por cabeza
II.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$250.00	Por evento
III.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$125.00	Anual

~~SECRETARIO~~

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Por Aseo Público

~~SECRETARIO~~

Artículo 51. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

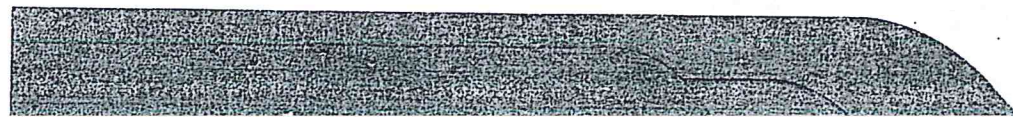
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$25.00	Semanal
II. Recolección de basura en área comercial	\$250.00	Semanal

63

~~INTEC~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Recolección de basura en área industrial	\$500.00	Semanal
IV.	Limpieza de predios por m2	\$20.00	Por evento
V.	Barrido de calles	\$2.00	Por evento

~~DIP. RODRIGUEZ PINO
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

~~DIP. JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO~~

Artículo 54. Es objeto de este derecho, el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones, contratos y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias, legalizaciones o contratos a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

64

~~DIP. ARRO
E~~

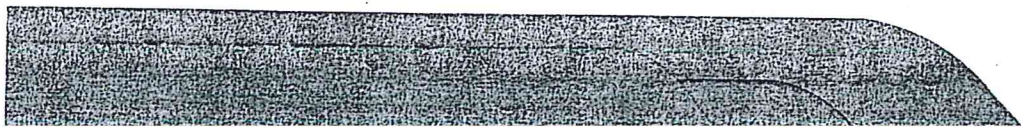
~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

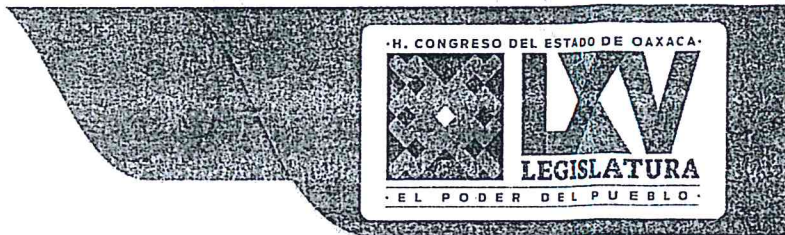
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Constancia de buena conducta.	\$100.00
II. Constancias de apeo y deslinde.	\$525.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$500.00
V. Constancia de alineamiento.	\$262.50
VI. Constancia de número oficial.	\$262.50

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARBONEL
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII.	Elaboración de contratos de compraventa.	\$525.00
VIII.	Elaboración de contratos de donación.	\$525.00
IX.	Expedición de copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por foja).	\$2.00
X.	Expedición de copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja).	\$4.00
XI.	Expedición de certificados de residencia.	\$150.00
XII.	Expedición de certificados de origen y vecindad.	\$150.00
XIII.	Expedición de certificado de dependencia económica.	\$150.00
XIV.	Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada.	\$150.00
XV.	Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	\$150.00
XVI.	Expedición de certificados de morada conyugal.	\$150.00
XVII.	Expedición de permiso de subdivisión	\$525.00

~~DIP. PABLO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. ARRO
E.~~

65

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. AREANA GARCÍA
INTEGRANTE~~

Sección Tercera

Por Licencias y Permisos

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



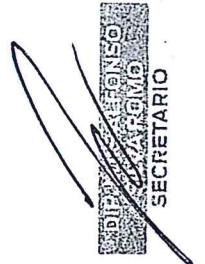
Artículo 58. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos que se obtienen en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:	
a) Obra menor (hasta 100 M2)	\$50.00
b) Obra mayor a partir de 100.1 M2	\$100.00
c) Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros.	\$200.00
d) Asignación de número oficial a predios	\$115.00
e) Alineación y uso de suelo por M2	\$10.00
f) Por renovación de Licencia de Construcción	\$577.50
II. Fusión y Subdivisión de predios:	
a) Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:	\$157.50
1. Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular por metros de altura. (Auto-soportada, arriestrada y mono polar). En terreno natural o azotea.	\$2,000.00
b) Colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, tv por cable y similares.	\$20,000.00
c) Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento con concreto hidráulico	\$750.00
d) Licencia de construcción por m2	\$12.00


PRESIDENTE


SECRETARIO

APROBADO

66
INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Aviso de terminación de obra	\$5% del costo de la licencia de construcción
f) Dictamen estructural para obra o elementos irregulares (muros de contención y otros) por m2	\$320.00
III. Por cambio de uso de suelo:	
a) Uso de suelo industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos, cubriendo la totalidad del área contratada para tal fin por m2	\$2.15
b) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2	\$ 57.00
c) Uso de suelo para vialidades carreteras y por m2	\$ 35.00
IV. Licencias de construcción de parque eólico:	1.25% del costo total del proyecto a ejecutar cuando la inversión sea de los quinientos millones de dólares en adelante.
a) Licencia de construcción de un parque eólico	1.50% del costo total del proyecto a ejecutar cuando la inversión sea menor a los quinientos millones de dólares.
b) Renovación de la licencia de construcción:	
1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual
c) Aviso de terminación de obra	5.0% del costo de la licencia de Construcción
V. Licencia de construcción e instalación de infraestructura urbana y rural:	
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts.	\$10,000.00
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts.	\$ 10,000.00

~~DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

67

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Torre reforzada de transmisión eléctrica	\$20,000.00
d) Torre anemométrica.	\$5,000.00
e) Zapatas	\$5,000.00
f) Edificio de control	\$50,000.00
g) Por verificación anual de las condiciones de funcionamiento por cada aerogenerador	\$2,000.00
VI. Licencia de Funcionamiento para Generadores de Energía Eólica:	
a) Por Funcionamiento para aerogeneradores de Energía Eléctrica:	
1. De 0.1 hasta 1.0 MW	\$65,000 anuales por aerogenerador
2. Mayor de 1.1 a 2.0 MW	\$130,000 anuales por aerogenerador
3. De 2.1 a 3.0 MW o más	\$195,000 anuales por aerogenerador.
b) Por el Refrendo Anual de la Licencia de funcionamiento de aerogeneradores de energía eléctrica:	
1. De 0.1 hasta 1.0 MW	\$65,000 anuales por aerogenerador
2. Mayor de 1.1 a 2.0 MW	\$120,000 anuales por aerogenerador
c) De 2.1 a 3.0 MW o más	\$180,000 anuales por aerogenerador.
d) Por la verificación anual de las condiciones de funcionamiento por cada Aerogenerador	\$2,000.00
e) Para instalaciones industriales que utilicen más de 1000 hectáreas.	\$1.00 por Metro cuadrado el cambio de uso de suelo

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
PRESENTE

SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA

68

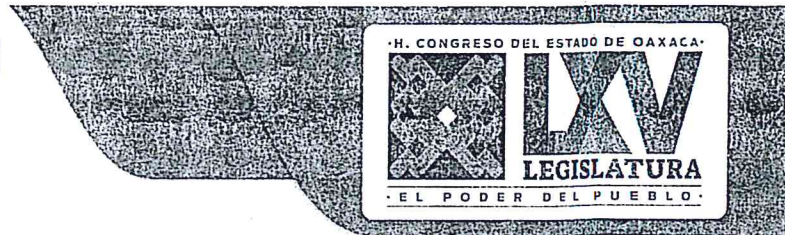
INTEGRAnte

INTEGRAnte

INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$30.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$15.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$4.00

~~DIP. PEDRO GIL
RINAGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO
MORAN
SECRETARIO~~

DIP. ABRAHAM
E

69
DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

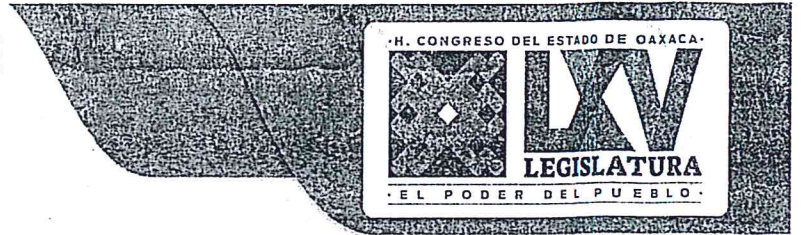
Sección Cuarta

Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho, el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial		
a) Aceites y lubricantes.	\$10,500.00	\$5,250.00
b) Acuarios.	\$650.00	\$350.00
c) Agencias distribuidoras de gas.	\$25,000	\$20,000
d) Antojitos regionales.	\$650.00	\$450.00
e) Artesanías.	\$550.00	\$350.00
f) Artículos de plástico.	\$1,450.00	\$800.00
g) Bazar.	\$450.00	\$350.00
h) Bisutería.	\$600.00	\$400.00
i) Boutique.	\$2,050.00	\$1,000.00
j) Cafetería.	\$1,000.00	\$800.00
k) Comercializadora de pintura y similares.	\$3,000.00	\$2,500.00
l) Cocina económica sin venta de cerveza.	\$500.00	\$250.00
m) Dulcería.	\$500.00	\$250.00
n) Farmacias de cadena y especializadas.	\$10,000.00	\$5,000.00
o) Farmacias.	\$1,000.00	\$500.00

~~DIP. PEDRO DEL PINEL
SECRETARIO PERMANENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO ARROYO
SECRETARIO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO ARROYO
SECRETARIO~~

70
~~DIP. GABRIEL GARCÍA
INTEGRAnte~~

~~DIP. REYNALDO GARCÍA
JIMÉNEZ / GARCÍA
INTEGRAnte~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MENCHORVA SQUEZ
INTEGRAnte~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



p)	Ferreterías.	\$3,000.00	\$2,000
q)	Funerarias.	\$5,000.00	\$2,000.00
r)	Gasolineras.	\$52,500.00	\$42,000.00
s)	Lavandería.	\$1,850.00	\$1,000.00
t)	Laboratorio de análisis clínicos.	\$2,000.00	\$1,300.00
u)	Miscelánea sin venta de licor.	\$5,000.00	\$3,000.00
v)	Mueblería.	\$2,500.00	\$2,000.00
w)	Molinos.	\$950.00	\$550.00
x)	Neverías y refresquerías.	\$500.00	\$250.00
y)	Panadería y pastelerías.	\$1,000.00	\$800.00
z)	Papelerías, librerías y artículos de Escritorio.	\$500.00	\$250.00
aa)	Renta de computadoras e internet públicos.	\$2,000.00	\$1,000.00
bb)	Renta de películas.	\$550.00	\$350.00
cc)	Taller de bicicletas.	\$650.00	\$350.00
dd)	Taller de hojalatería y pintura.	\$2,500.00	\$1,300.00
ee)	Taller de electrodomésticos.	\$1,150.00	\$550.00
ff)	Taller de renovadora de calzado.	\$950.00	\$500.00
gg)	Talleres gráficos.	\$8,000.00	\$4,000.00
hh)	Taller de motocicletas.	\$2,500.00	\$1,250.00
ii)	Taller electromecánico.	\$1,350.00	\$800.00
jj)	Taller mecánico.	\$2,150.00	\$1,150.00
kk)	Tapicería.	\$1,150.00	\$700.00
ll)	Taquerías hasta 50 metros cuadrados.	\$900.00	\$700.00

~~RICARDO DOMÍNGUEZ
SILVANO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~ARIANO
E~~

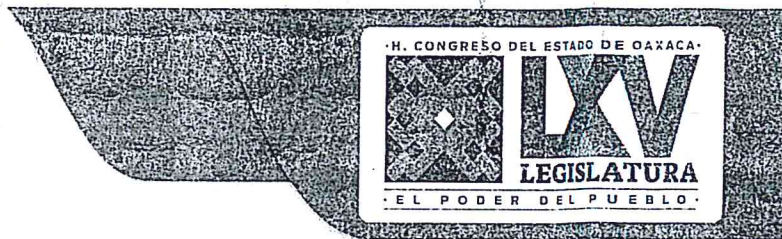
71
~~DIPUTADO
CABALLER
INTEG~~

~~DIPUTADO
NIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
MELGICH VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mm)	Taquerías con más de 50 metros cuadrados.	\$1,700.00	\$1,000.00
nn)	Taquerías y cenadurías con puestos semifijos.	\$20.00	\$20.00 por día
oo)	Tiendas de material de construcción.	\$15,000.00	\$8,000.00
pp)	Tienda de ropa y calzado.	\$3,000.00	\$2,000.00
qq)	Tienda de conveniencia sin franquicia.	\$5,000.00	\$4,000.00
rr)	Tienda de conveniencia con franquicia de origen nacional que realice depósitos y retiros.	\$250,000.00	\$120,000.00
ss)	Tienda de conveniencia con franquicia origen nacional.	\$80,000.00	\$75,000.00
tt)	Tienda de cadenas multinacionales	\$400,00.00	\$250,000.00
uu)	Tienda departamental con franquicia de origen nacional	\$350,000.00	\$220,000.00
vv)	Tortillería con máquina de elaboración.	\$1,000.00	\$500.00
ww)	Videojuegos.	\$1,150.00	\$800.00
xx)	Vulcanizadora.	\$3,050.00	\$1,550.00
yy)	Veterinaria.	\$1,350.00	\$900.00
II. SERVICIOS			
a)	Alquiler de lonas, mesas, sillas, loza y otros, para eventos sociales.	\$2,000.00	\$1,500.00
b)	Bancos (sucursales)	\$100,000.00	\$50,000.00
c)	Cajeros automáticos, ventanillas bancarias y similares.	\$20,000.00	\$10,000.00
d)	Casas de ahorro y préstamo.	\$10,000.00	\$6,000.00
e)	Casas de cambio, empeño y similares.	\$12,000.00	\$7,000.00
f)	Caseta telefónica de cobro por tarjeta o tragamonedas instaladas en la vía pública por unidad.	\$25,000.00	\$8,000.00
g)	Caseta telefónica en la vía pública.	\$4,500.00	\$3,000.00
h)	Centro de cómputo (renta de computadoras e internet).	\$500.00	\$250.00

~~DIPLOMADO DIGITAL
PRESIDENTE~~

~~DIPLOMADO ALONSO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

72

~~DIPLOMADO
INTEG~~

~~DIPLOMADO VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIPLOMADO VICTOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i)	Distribuidora de televisión de paga.	\$105,000.00	\$80,000.00
j)	Empresas y sucursales de televisión por cable y señales digitales, línea telefónica doméstica, telefonía celular y equipos electrónicos.	\$120,000.00	\$90,000.00
k)	Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable, banda ancha o Internet.	\$120,000.00	\$90,000.00
l)	Escuelas, Guarderías y Estancias infantiles de carácter particular.	\$20,000.00	\$10,000.00
m)	Hoteles y casas de huéspedes con más de 200 metros cuadrados.	\$2,400.00	\$1,800.00
n)	Hoteles y casas de huéspedes de hasta 200 metros cuadrados.	\$2,600.00	\$1,950.00
o)	Impresión de serigrafía.	\$1,550.00	\$1,000.00
p)	Instituciones Bancarias y sucursales de Instituciones Bancarias.	\$200,000.00	\$150,000.00
q)	Lava autos.	\$4,000.00	\$3,000.00
r)	Línea de Transporte de Autobuses.	\$45,000.00	\$35,000.00
s)	Línea de Transporte Urbano.	\$25,000.00	\$15,000.00
t)	Moteles.	\$10,000.00	\$10,000.00
u)	Oficina de Telefonía convencional.	\$45,000.00	\$30,000.00
v)	Oficinas Administrativas y Operativas materia de generación, producción y suministro de energía, cualquiera que será el origen de esta.	\$10,000.00	\$8,500.00
w)	Peluquerías y salones de belleza.	\$500.00	\$250.00
x)	Poste con equipo para televisión privada por cable banda ancha e internet por unidad.	\$500.00	\$200.00
y)	Radio taxi.	\$10,000.00	\$5,000.00
z)	Salón de fiestas y usos múltiples.	\$15,000.00	\$7,500.00
aa)	Salones de espectáculos y eventos sociales.	\$3,500.00	\$3,000.00
bb)	Servicios de banquetes para eventos sociales.	\$3,000.00	\$2,000.00

~~DIP. ENRIQUE
CARRILLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

DIP. CARLO
E

73

~~DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
SILVERIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cc)	Servicios de santería y medicina tradicional.	\$2,500.00	\$1,300.00
dd)	Sitio de Moto Taxis.	\$6,000.00	\$4,500.00
ee)	Sitio de Taxis.	\$7,500.00	\$5,000.00
ff)	SPA, clínica de belleza y masajes.	\$15,000.00	\$8,000.00
gg)	Gimnasio.	\$2,500.00	\$1,000.00
hh)	Taller de alineación y balanceo.	\$4,000.00	2,000.00
ii)	Terminal de Autobuses.	\$25,000.00	\$20,000.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Fábrica de hielo.	\$15,000.00	\$5,000.00
b)	Empresas purificadoras de agua.	\$15,000.00	\$5,000.00

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~
~~PRESENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~ARRCO
E~~

74

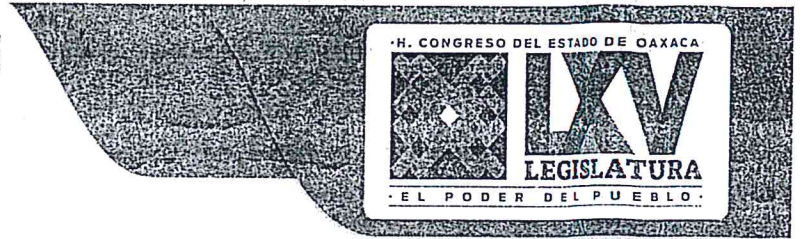
~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.


Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

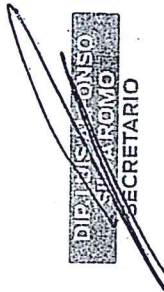
En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos, industriales y de servicios a que hace referencia la presente sección, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2024, la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, deberán presentar el aviso correspondiente y la cédula de funcionamiento original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores

Para hacer constar la actualización anual en el padrón comercial, industrial y de servicios del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para la continuación de operaciones posterior al pago de derechos, la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, expedirá la cédula, permiso o autorización respectiva en documento oficial, debidamente sellado y firmado, misma que tendrá vigencia durante el presente Ejercicio Fiscal.

Los horarios de funcionamiento serán precisados en el documento que expida la Autoridad Municipal competente, consistente en la integración y o actualización para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.


PRESIDENTE


SECRETARIO

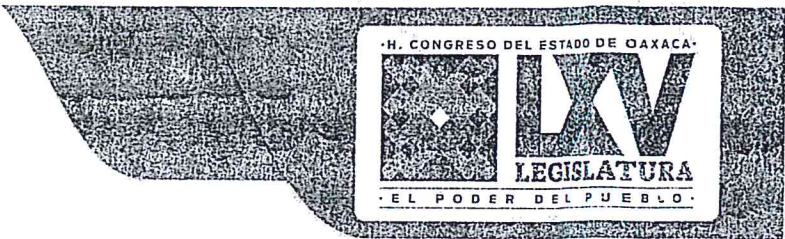
ARROYO

75
INTEG

CABALLER

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Sección Quinta


Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para
Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 66. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.


PRESIDENTE

SECRETARIO

ABRIL

76
INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 68. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. Agencias y sub-agencias de bebidas alcohólicas.	\$8,000,000.00	\$5,000,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$40,000.00	\$30,000.00
III. Expendio de mezcal.	\$3,500.00	\$2,000.00
IV. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados Depósito de cerveza.	\$3,000,000.00	\$1,500,000.00
V. Licorería.	\$12,000.00	\$10,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$10,000.00	\$8,000.00
VII. Restaurante-bar.	\$5,000.00	\$4,000.00
VIII. Cantina, centro butanero y cervecería.	\$3,000.00	\$2,500.00
IX. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$3,000.00	\$2,000.00
X. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$2,625.00	\$1,575.00

~~DI. P. R. DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE~~

~~DI. P. R. DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
SECRETARIO~~

ARRIO
E

77
~~DI. P. R. DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
INTEG~~

~~DI. P. R. DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
INTEGRANTE~~

~~DI. P. R. DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI.	Salón de fiestas.	\$8,000.00	\$6,500.00
XII.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$20,000.00	\$15,000.00
XIII.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	\$40,000.00	\$30,000.00
XIV.	Bar.	\$10,000.00	\$5,000.00
XV.	Billar con venta de cerveza.	\$5,000.00	\$3,000.00
XVI.	Centro nocturno.	\$200,000.00	\$150,000.00
XVII.	Discoteca.	\$100,000.00	\$70,000.00
XVIII.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$15,000.00	Por evento
XIX.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$60,000.00	\$50,000.00
XX.	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$100,000.00	\$70,000.00
XXI.	Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	\$25,000.00	\$18,000.00
XXII.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	Por evento
XXIII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$3,000.00	Por evento

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

ARRO

78

DIPUTADO INTEGRANTE

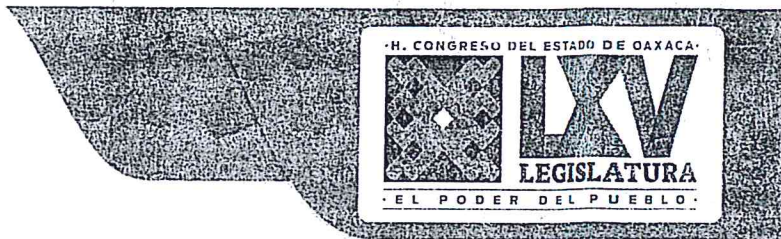
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

Artículo 69. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 05:59 horas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

~~PRESENTE~~

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

~~SECRETARIO~~

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

~~ARTICULO~~

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

79
~~INTEG~~

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$3,000.00	\$1,500.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores.	\$3,000.00	\$1,500.00
III. Máquina con simulador para un jugador.	\$3,000.00	\$1,500.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador.	\$3,000.00	\$1,500.00

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Máquina infantil con o sin premio.	\$2,000.00	\$1,000.00
VI.	Mesa de futbolito.	\$1,000.00	\$700.00
VII.	Pin Ball.	\$1,000.00	\$700.00
VIII.	Mesa de Jockey.	\$1,000.00	\$700.00
IX.	Sinfonolas.	\$1,000.00	\$700.00
X.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$3,000.00	\$1,500.00
XI.	Cambio de domicilio en general.	\$3,000.00	\$1,500.00
XII.	Ampliación de horario.	\$1,000.00	\$500.00
XIII.	Cambio de Propietario.	\$2,000.00	\$1,200.00
XIV.	Cambio de denominación.	\$4,000.00	\$2,000.00
XV.	Ampliación de Máquinas.	\$1,000.00	\$500.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA

80
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
INTEG

Sección Séptima

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

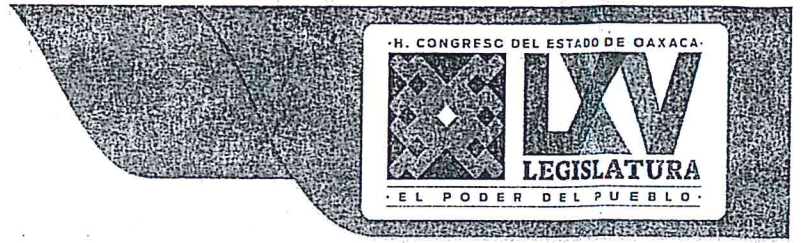
Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
INTEGRANTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos por metro cuadrado.	\$20.00	Por día
II. Mesa de futbolito por metro lineal.	\$20.00	Por día
III. Pin Ball por metro lineal.	\$20.00	Por día
IV. Sinfonolas, reproductoras de discos, Rockolas y/o modulares por metro lineal.	\$20.00	Por día
V. TV. Con sistema de videojuegos por metro lineal.	\$20.00	Por día
VI. Expendio de alimentos por metro lineal.	\$20.00	Por día
VII. Venta de ropa por metro lineal.	\$20.00	Por día
VIII. Venta de artesanías por metro lineal.	\$15.00	Por día
IX. No especificado en los anteriores:		
a) El metro lineal sin carpa.	\$16.00	Por día
b) Metro lineal con carpa.	\$18.00	Por día

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

81

SECRETARIO

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

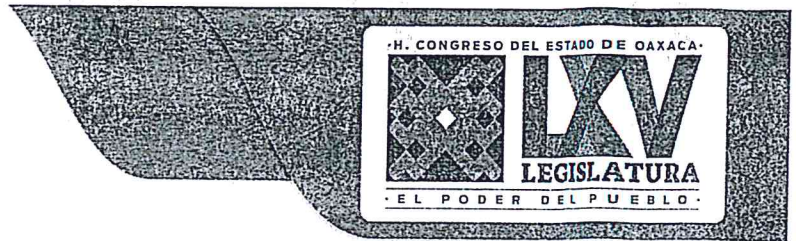
Artículo 76. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. La expedición y refrendo de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. De pared, adosados, auto soportado o azoteas:		
a) Pintados.	\$300.00	\$150.00
b) Luminosos o electrónico.	\$1,500.00	\$1,000.00
c) Giratorio luminoso.	\$1,500.00	\$1,000.00
d) Giratorio no luminoso.	\$1,500.00	\$1,000.00
e) Tipo Bandera o paleta.	\$1,500.00	\$1,000.00
f) Mantas Publicitarias.	\$240.00	\$180.00
II. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados.	\$600.00	\$300.00
b) Globos aerostáticos móviles.	\$600.00	\$300.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$700.00	\$350.00
IV. Carteleras:		
a) Cines.	\$400.00	\$250.00
b) Circos.	\$550.00	\$300.00
c) Teatros.	\$550.00	\$300.00

Artículo 79. Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir el pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva

~~DIP. AS. DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE
PRESIDENTE~~

~~DIP. HUI. GONSO
COMO
SECRETARIO~~

ARPO
E

82

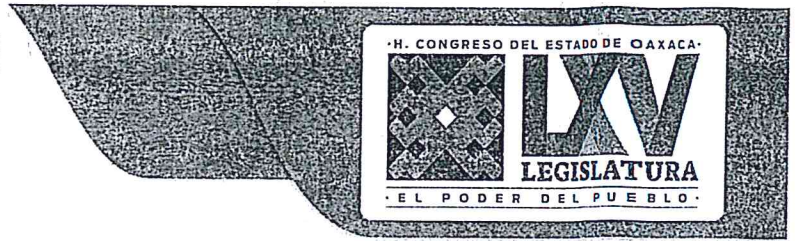
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



según corresponda. Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2024.

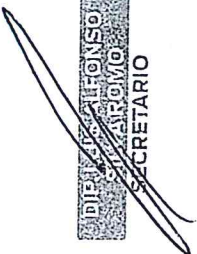
No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de Derecho Público, los Partidos Políticos fuera de procesos electorales, las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Pública, las Iglesias y las de Carácter Cultural.

Las autoridades fiscales en coordinación con el área que faculte el presidente Municipal quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por la integración y actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias Y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y revalidación de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato


DIP. PEDRO GIL
BENÍTEZ
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
LÓPEZ
SECRETARIO

ARRO
E

83

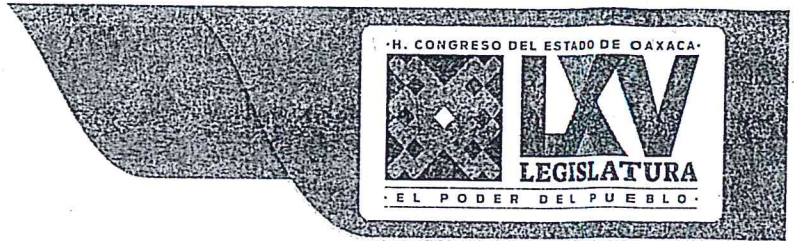
DIP. JUAN
CABALLER
INTEG

DIP. REY
VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODÍGO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores de este con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. PEDRO DEL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO~~

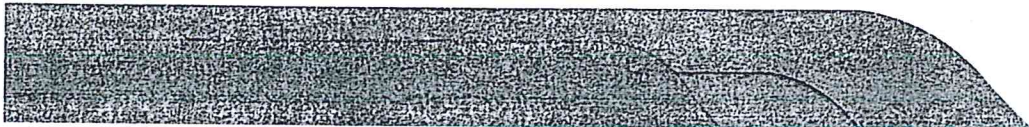
DIP. CARLOS ARRIAGA
E

84

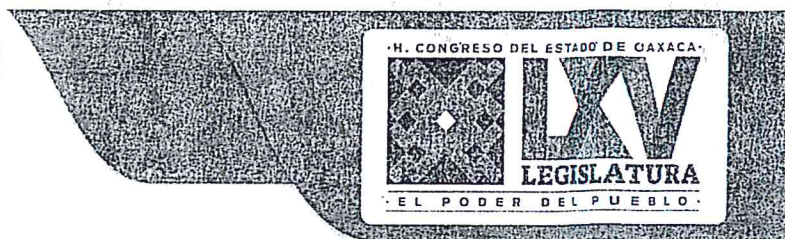
~~DIP. RAFAEL MARTINEZ
INTEG.~~

~~DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE.~~

~~DIP. ANGELICA ROSARIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 82. El servicio de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$15.50	Mensual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	\$750.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Uso industrial	\$850.00	Mensual
IV. Cambio de usuario	Uso doméstico	\$52.00	Por evento
V. Cambio de usuario	Uso comercial	\$1,200.00	Por evento
VI. Cambio de usuario	Uso industrial	\$1,500.00	Por evento
VII. Conexión a la red de Agua potable	Uso doméstico	\$470.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de Agua potable	Uso comercial	\$1,800.00	Por evento

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

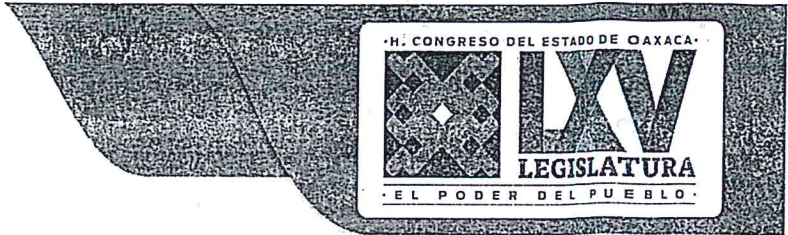
85

~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 86. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica	\$30.00
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$100.00
III. Consulta de odontología	\$50.00
IV. Consulta de psicología	\$50.00
V. Sesión de terapias físicas	\$100.00

~~DIP. BLANCA GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

87

Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

~~DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG~~

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERVAÑTES
INTEGRANTE~~

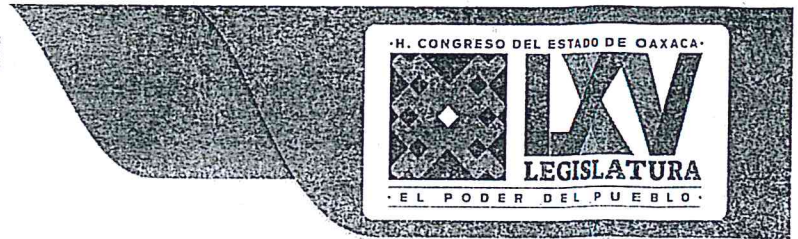
Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 89. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$6.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL PINA
PRESIDENTE~~

Sección Décima Segunda

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 90. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 92. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. JUAN FERNANDO SILVA RAMO
SECRETARIO~~

~~ARRD
E~~

88

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

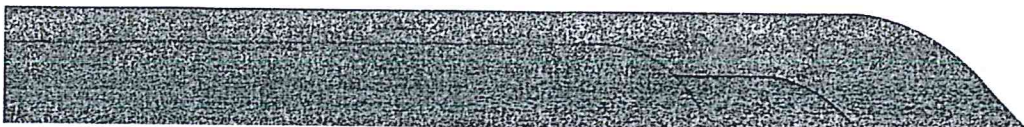
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Por elemento contratado seguridad publica	
a) Por 12 horas	\$250.00
b) Por 24 horas	\$500.00

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

Sección Décima Tercera

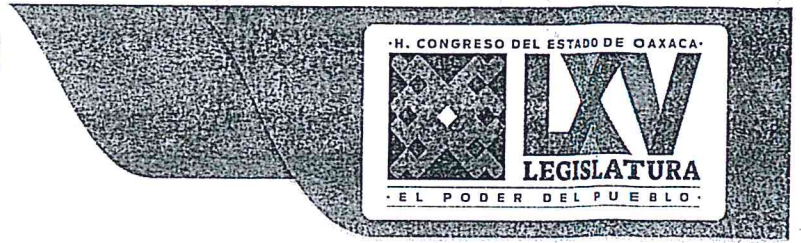
Servicios Prestados por Tránsito y Vialidad

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 93. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 94. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 95. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de arrastre en grúa	\$2,000.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$1,000.00	Por evento
III. Señalización vertical	\$1,000.00	Por evento
IV. Patrulla	\$600.00	Por evento
V. Elemento Pedestre	\$100.00	Por evento

~~DIP. REDY GIL PINO~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~
SECRETARIO

ARRQ
E

89
~~DIP. BIL CABALLER~~
INTEG

~~DIP. NATALIA VICTORIA JIMENEZ GAYANES~~
INTEGRANTE

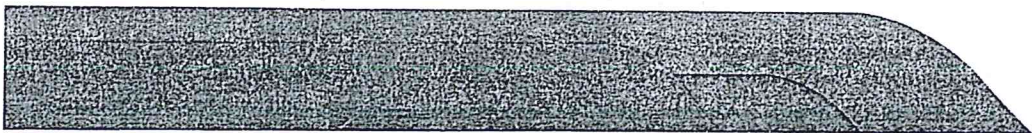
DIP. ANGELICA ROCIO MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Décima Cuarta

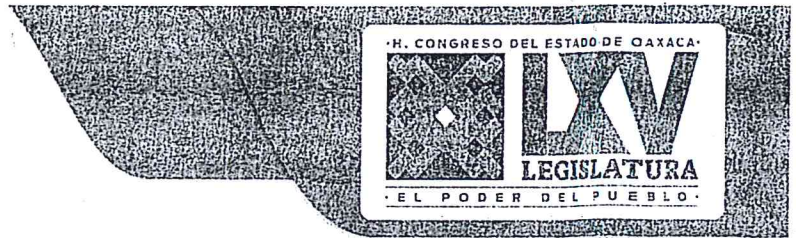
Ocupación de la Vía Pública

Artículo 96. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 98. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$50.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga de mercancía.	\$100.00	Por evento
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	\$20.00	Por evento
b) Camionetas	\$50.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	\$150.00	Por evento
IV. Estacionamiento de vehículos de pasaje Moto Taxi	\$365.00	Anual
V. Estacionamiento de vehículos de pasaje Taxi	\$3,650.00	Anual
VI. Estacionamiento de vehículos de pasaje Urban	\$3,650.00	Anual

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~PREMIERE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARIO~~

Sección Décima Quinta Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 99. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Guardería	\$10.50	Diario

90

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~INTEG~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~INTEGRANTE~~

Sección Décima Sexta



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 102. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$3,000.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen	\$3,000.00 91
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$1,000.00

Sección Décima Séptima

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 105. Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por parte de las personas físicas o morales que desean ser inscritos al padrón de contratistas, con la finalidad de celebrar contratos de obra pública con el Municipio, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,500.00

Artículo 106. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma

~~PRESENCIA~~
DIP. REVOLUCIONARIO
DIP. PINEA
DIP. PINEA

~~SECRETARIO~~
DIP. PINEA
DIP. PINEA
DIP. PINEA

ARRIBA

INTEC

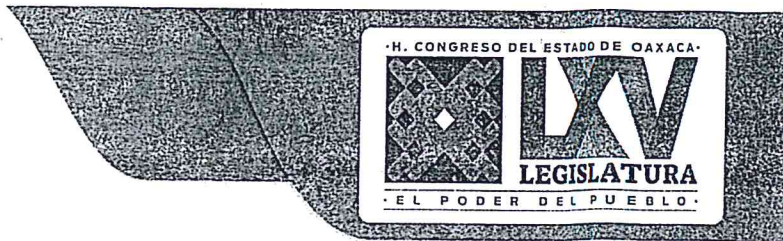
CABALLERO

INTEGRANTE
DIP. PINEA
DIP. PINEA
DIP. PINEA

INTEGRANTE
DIP. PINEA
DIP. PINEA
DIP. PINEA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 107. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección primera

De las Multas

Artículo 108. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

De los Recargos

Artículo 109. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 110. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

~~DIP. DEL VALLE
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
EL VALLE
SECRETARIO~~

ARBO
E

92

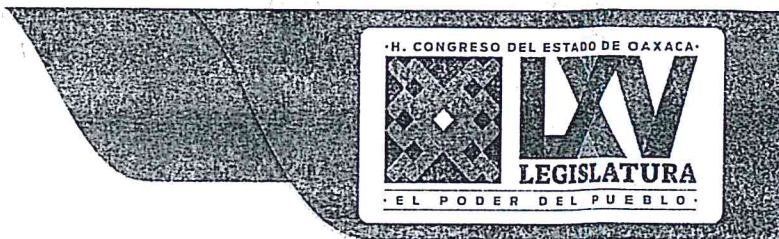
~~DIP.
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

De los Gastos de Ejecución

Artículo 111. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FELIX GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

~~DIP. JUAN CARLOS
ARROYO
SECRETARIO~~

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

DIP. ARRO
E

93

Artículo 112. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

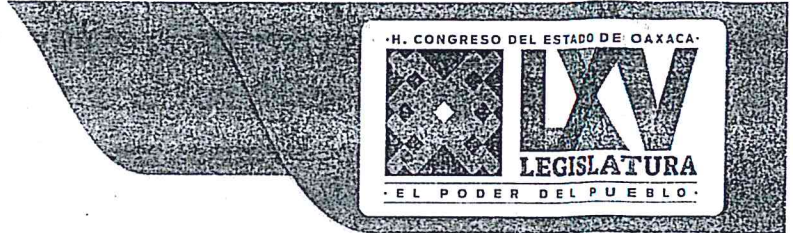
Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 113. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

~~DIP. REMIGIO VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de salón municipal	\$2,500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio para cajero automático en las instalaciones del Palacio Municipal	\$3,500.00	Mensual

~~DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS CRONSO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 114. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 115. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	\$800.00	Por hora
II. Arrendamiento de ambulancia (particular)	\$500.00	Por evento
III. Arrendamiento de volteo	\$300.00	Por hora

ARRG
E

~~DIP. RAFAEL CABALLER
INTEG~~

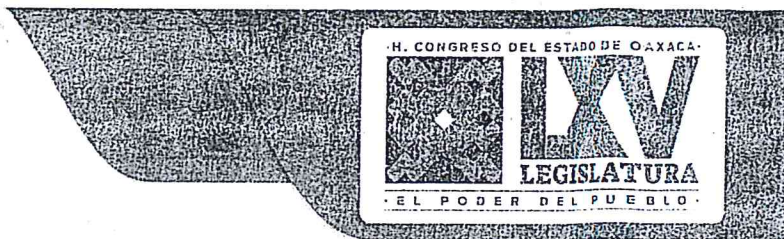
~~DIP. RENE VICTORIA
INTEGRANTE~~

Sección Tercera Otros Productos

~~DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 116. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$1,500.00
II. Solicitudes diversas	\$2,800.00
III. Bases para licitación pública	\$5,500.00
IV. Bases para invitación restringida	\$5,000.00

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 117. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 118. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Primera

Productos Financieros de las Participaciones Federales, Ramo 28

Artículo 119. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~PREMIER~~

~~SECRETARIO~~

~~E~~

95

~~INTER~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 120. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 121. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III

Artículo 122. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 123. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 124. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F, Fondo IV

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

96

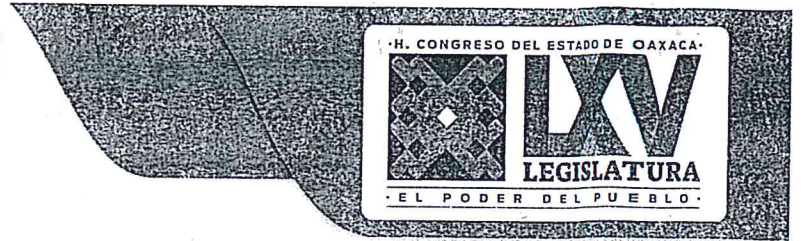
~~INTEC~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 125. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF, Fondo IV que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. FREDY PINEDOPRESIDENTE~~

Artículo 126. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF, Fondo IV, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. JOSÉ ARONSO SILVARIOSecretario~~

Artículo 127. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

97
~~DIP. ARRO~~
~~DIP. CABALLERINTEG~~

Sección Cuarta

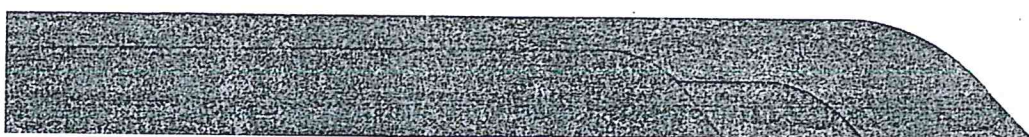
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 128. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

~~DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ GARVANTESINTEGRANTE~~

Artículo 129. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZINTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 130. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 131. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

~~DIP. ALFONSO
SARRO
SECRETARIO~~

Artículo 132. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

98
DIP. SARRO
E

Artículo 133. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

~~DIP. CABALLER
INTEC~~

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

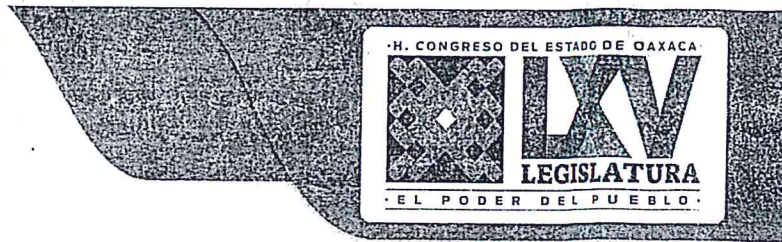
Artículo 134. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 135. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 136. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 137. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 138. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 139. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

~~DIP. PEDRO JOSÉ
RIVERA AGUIAR
PRESIDENTE~~

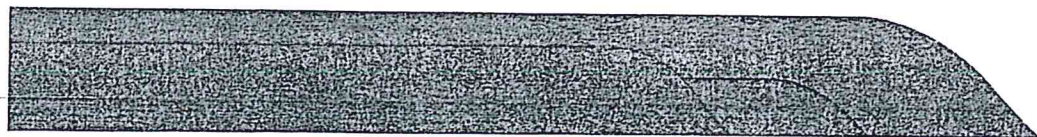
~~DIP. GREGORIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO~~

ARRO
E

99
~~DIP. GREGORIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEG~~

~~DIP. GREGORIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. GREGORIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 140. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

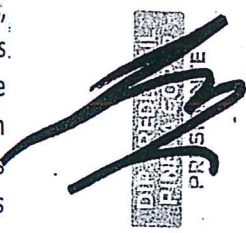
Sección Única Multas

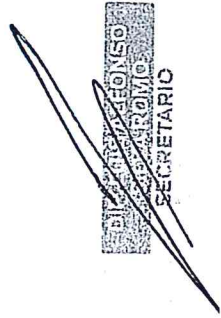
Artículo 141. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$262.50
II. Grafiti en bienes del Municipio	\$630.00
III. Orinar y/o defecar en vía pública	\$262.50
IV. Tirar basura en la vía pública	\$260.00
V. Tirar basura o desechos en ríos o arroyos	\$2,800.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$700.00
VII. Resistencia al arresto	\$700.00
VIII. Cortar árboles y plantas sin autorización	\$1,500.00
IX. Quema clandestina de basura, llantas y arbustos	\$1,000.00
X. Desperdiciar el agua potable	\$1,300.00
XI. Obstrucción de la vía pública	\$1,000.00
XII. Por mantener mascotas en la vía pública y sin control y permitir que defequen en la vía pública	\$1,000.00
XIII. Por estacionarse en lugares prohibidos	\$700.00
XIV. Por conducir en exceso de velocidad	\$1,500.00

Artículo 142. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 143. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.


DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
PR


DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
SECRETARIO

ARRO
E

100

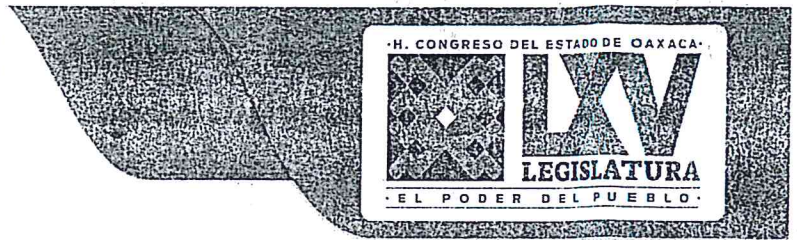
DIRECCIÓN DE
CALIDAD DE SERVICIOS
INTEG

DIRECCIÓN DE
SERVICIOS AL CIUDADANO
INTEGRANTE

DIRECCIÓN DE
SERVICIOS AL CIUDADANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 144. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 145. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 146. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 147. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:

~~PREMIER SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

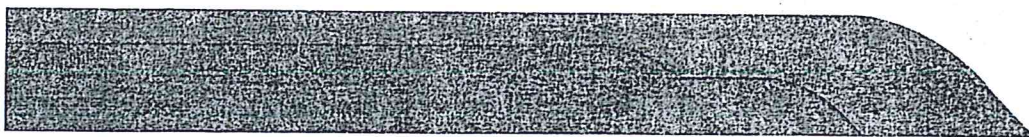
E

101

~~INTEG~~

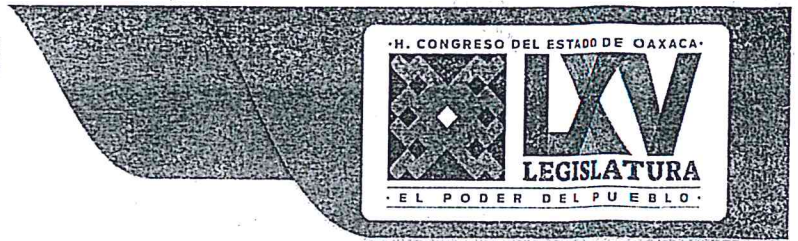
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 148. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F

Artículo 149. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 150. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

~~DIP. JUAN CARLOS PINELARGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. GABRIEL ARRO
SECRETARIO~~

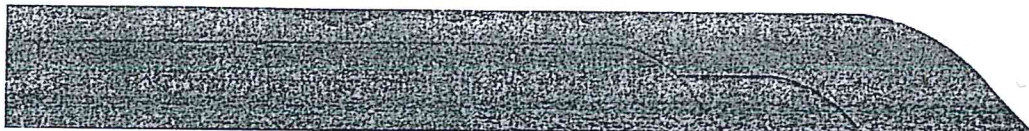
DIP. GABRIEL ARRO

102

~~DIP. GABRIEL ARRO
INTEG.~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

~~DIP. EDUARDO...
DIP. ALVARO...
PREIDENTE~~

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. ANTONIO...
SECRETARIO~~

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ARRG
E

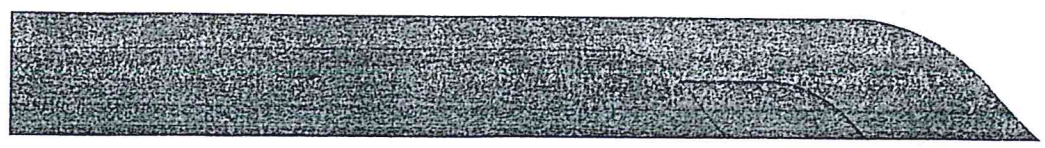
103

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. CABALLER...
INTEC~~

~~DIP. REYNALDO...
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL...
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Objetivos, estrategias, y metas de los ingresos de la Hacienda Pública.

<i>Objetivo Anual</i>	<i>Estrategias</i>	<i>Metas</i>
<i>Contribuir a mantener finanzas públicas sanas por medio del incremento de los ingresos públicos del municipio.</i>	<i>Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.</i>	<i>Lograr alcanzar la proyección estimada en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal Vigente.</i>
<i>Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio</i>	<i>Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.</i>	<i>Superar los montos recibidos durante los ejercicios fiscales anteriores.</i>
	<i>Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones.</i>	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 202.

DIP. EDUARDO PINEA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. AMRO

DIP. CARMEN CABALLEROS
INTEG.

DIP. IRINA VICTORIA JIMÉNEZ VILLANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



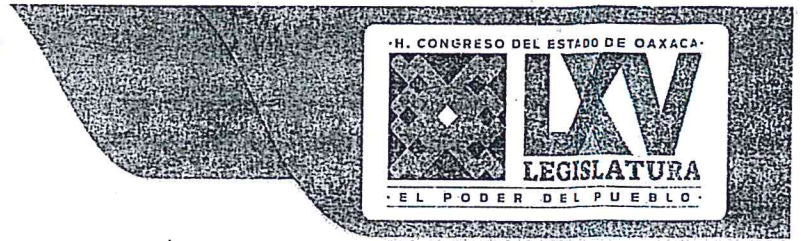
ANEXO II

Proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Nominales					
Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$36,851,818.00	\$37,957,372.54	\$39,096,093.72	\$40,268,976.54
A	Impuestos	\$836,250.00	\$861,337.50	\$887,177.63	\$913,792.96
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00	\$51,500.00	\$53,045.00	\$54,636.35
D	Derechos	\$8,547,176.00	\$8,803,591.28	\$9,067,699.02	\$9,339,729.99
E	Productos	\$58,753.00	\$60,515.59	\$62,331.06	\$64,200.99
F	Aprovechamientos	\$145,000.00	\$149,350.00	\$153,830.50	\$158,445.42
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$27,214,639.00	\$28,031,078.17	\$28,872,010.52	\$29,738,170.84
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,765,810.94	\$28,598,785.24	\$29,456,748.77	\$30,340,451.20
A	Aportaciones	\$27,765,809.94	\$28,598,784.24	\$29,456,747.77	\$30,340,450.20
B	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

SECRETARIO
 E
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4	Total de Ingresos Proyectados	\$64,617,628.94	\$66,556,157.78	\$68,552,842.48	\$70,609,427.74
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$27,698,705.00	\$28,976,158.00	\$30,403,152.00	\$36,851,818.00	
A Impuestos	\$241,149.00	\$326,250.00	\$836,250.00	\$836,250.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$1,051.00	\$25,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	
D Derechos	\$8,010,810.00	\$8,226,918.00	\$8,547,176.00	\$8,547,176.00	
E Productos	\$25,562.00	\$59,950.00	\$58,753.00	\$58,753.00	
F Aprovechamiento	\$135,550.00	\$145,000.00	\$145,000.00	\$145,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$19,284.58	\$20,193.04	\$20,765.97	\$27,214.63	

DIP. JUAN CARLOS PINO PRES

DIP. JUAN CARLOS PINO SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINO

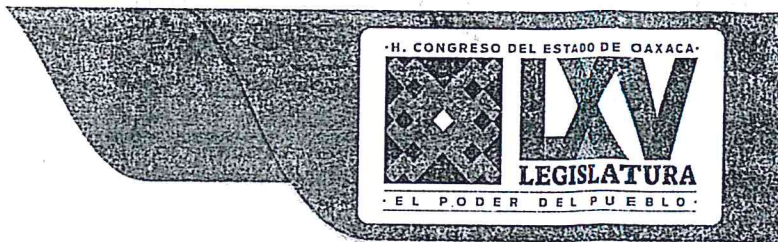
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		3.00	0.00	3.00	9.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,072,88	\$21,139,23	\$23,630,70	\$27,765,81
		3.00	1.48	7.44	0.94
A	Aportaciones	\$23,072,88	\$21,139,23	\$23,630,70	\$27,765,80
		2.00	0.48	6.44	9.94
B	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos Datos Informativos	\$50,771,58	\$50,115,38	\$54,033,85	\$64,617,62
		8.00	9.48	9.44	8.94
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FELIX
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ
SANTOYO
SECRETARIO~~

ARRO
E

107

~~DIP. DÍP
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYN
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RÓGIO
MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

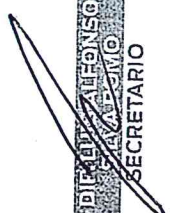
DICTAMEN

ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$64,617,628.94
INGRESOS DE GESTIÓN			\$9,637,179.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$836,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$666,650.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$116,600.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,547,176.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$146,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,393,076.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$58,753.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$58,753.00
Productos no comprendidos en la	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00


DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
ARRO

108


DIPUTADO
INTEG


DIPUTADO
INTEGRANTE


DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$54,980,449.94
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,214,639.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,189,521.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,990,693.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$468,366.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$366,391.00
ISR por Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$214,266.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$830,758.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$103,918.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$31,574.00

[Handwritten signature]
DIP. JUDY PINEDA TORRES
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ SALVADOR PINEDA TORRES
SECRETARIO

ARRIO
E

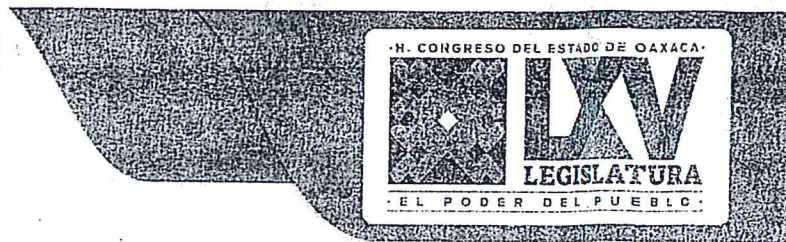
109

DIP. JUAN CABALLERO
INTEG.

DIP. REYNALDO VICTORIA
TIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$19,151.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,765,809.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,751,273.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$13,014,536.94
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

110

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

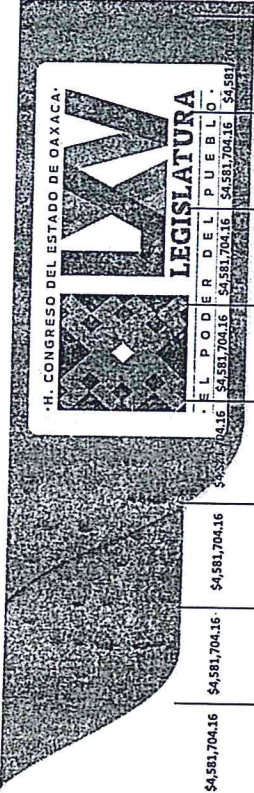
DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$64,617,628.94	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41	\$5,384,802.41
Impuestos	\$836,250.00	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50	\$69,687.50
Impuestos sobre los Ingresos	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$666,650.00	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17	\$55,554.17
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$116,600.00	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67	\$9,716.67
Accesorios de Impuestos	\$33,000.00	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67
Contribuciones de mejoras	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Contribución de mejoras por Otras Públicas	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Derechos	\$8,507,176.00	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67	\$712,264.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$146,100.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00	\$12,175.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$8,393,076.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00	\$699,423.00
Accesorios de Derechos	\$8,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67
Productos	\$58,753.00	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08
Productos	\$58,753.00	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08	\$4,896.08
Aprovechamientos	\$145,000.00	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33
Aprovechamientos	\$145,000.00	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y otros de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,581,704.16	\$4,581,704.16	\$4,581,704.16	\$4,581,704.16	\$4,581,704.16	\$4,581,704.16	\$4,581,704.16
Participaciones	\$27,214,639.00	\$2,267,886.58	\$2,267,886.58	\$2,267,886.58	\$2,267,886.58	\$2,267,886.58	\$2,267,886.58
Aportaciones	\$27,765,809.94	\$2,313,817.50	\$2,313,817.50	\$2,313,817.50	\$2,313,817.50	\$2,313,817.50	\$2,313,817.50
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Luchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CAPELLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1367

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

ARRO
E

113

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE